



MINA SAN RAFAEL

Microhistoria de un Litigio

**Transcripción, Introducción y
Notas por E. Moisés Coronado**

H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR
Colección Cabildo No. 4
La Paz, B. C. Sur, agosto de 1976.

MINA SAN RAFAEL

Microhistoria de un Litigio

**Transcripción, Introducción y
Notas por E. Moisés Coronado**

H. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ,
BAJA CALIFORNIA SUR
Colección Cabildo No. 4
La Paz, B. C. Sur, agosto de 1976.

ESTUDIO PRELIMINAR

La vasta riqueza documental del Archivo Histórico de Baja California Sur nos ha permitido ofrecer ahora un estudio por demás interesante, en el número 4 de la Colección Cabildo que con augurios halagadores ha emprendido el H. Ayuntamiento de La Paz.

Se trata del litigio llevado a cabo por la posesión de la mina **San Rafael** en el año de 1876, es decir, una pequeña historia ya centenaria cuyos materiales encontramos en el ramo de Reforma, legajo 65, y que se reproducen íntegramente en facsímil seguidos de su traslado correspondiente en letra de imprenta, para facilitar su lectura.

Desde el año 1744 la entidad sudcaliforniana se abrió a la minería con los primeros trabajos en el Real de Santa Ana, por Manuel de Ocio,¹ quien empleó para ello a un buen número de indígenas de Sonora, con los cuales pudo ir obteniendo cantidades considerables de plata. De allí siguieron Mojan-tes, Real del Oro, San Antonio, Tescalama y El Triunfo, principalmente, todos al sur de La Paz.

En 1861, durante el gobierno de Juárez, se registra en la península una importante inmigración de extranjeros, sobre todo franceses, ingleses, alemanes y norteamericanos, quienes poco buen éxito obtuvieron como mineros. Comienzan ya en forma las operaciones en El Triunfo, que alcanza el auge apenas doce años después, cuando su población -indios yaquis la mayoría- alcanzó los diez mil habitantes.

Es entonces y en la misma región donde tienen lugar las labores de explotación argentífera, dentro de las zonas minerales conocidas como Las Cacachilas y Las Vírgenes. "A cosa de quince millas al sur"² de la primera, la mina **San Rafael**.

1. Antiguo soldado del presidio de Loreto. Habiendo reunido algún capital con el comercio de las perlas, lo dedicó a la explotación de las vetas de plata que había encontrado al sur de La Paz. En la región aún se refieren a él como "el difunto Ocio".

2. Ver documento 5.

DOCUMENTO 1

El asunto da principio el 20 de enero de 1875, cuando formulan el denuncia de la mina Teófilo Encinas y Manuel Amao, "naturales de este Territorio y vecinos de esta municipalidad". Hacen constar los nombres de los últimos poseedores. M. de Zelayeta, secretario de Gobierno, hace el registro en la fecha y tres días después el trámite se da por presentado, admitido "sin perjuicio de tercero y en cuanto ha lugar a derecho", disponiéndose su inscripción en el libro de denuncias una vez que hubiere sido cubierto el impuesto relativo en la Administración de Rentas, para efecto de la publicación posterior del edicto en el periódico oficial **La Baja California**, a fin de hacer comparecer a los últimos propietarios de la mina y los de las vecinas con el propósito de que expongan sus derechos, fijándoles un plazo de diez días para hacerlo. Firman el jefe político y comandante militar del Territorio Bibiano Dávalos,³ y el secretario.

En dicho documento, Juan José López, administrador de Rentas, hace constar el pago de seis pesos por el impuesto correspondiente a la gestión, el día 25. A continuación, Zelayeta certifica haber registrado la diligencia en el libro de denuncias.

DOCUMENTO 2

De la fecha anterior es la comprobación que el administrador López envía al jefe político de los seis pesos que entregaron Encinas y Amao por los derechos del denuncia, conforme quedó dispuesto en la anotación que el 23 del mismo enero hizo Dávalos en el primer manuscrito.

DOCUMENTO 3

Del 13 de febrero es la publicación del edicto número tres relacionado con el denuncia, en el periódico **La Baja California**, aparecido en la página cuatro, parte inferior derecha de la tercera columna.⁴

3. Ocupaba la Jefatura Política y Comandancia Militar de la península desde el 11 de mayo de 1868, habiendo sucedido en el primer cargo al Lic. Carlos F. Galván. Entregó el gobierno a Pablo M. Castro en marzo de 1869, por dificultades con la Asamblea Legislativa del Territorio. Del mismo Castro lo recibió el 8 de abril de 1871. Después de una serie larga de problemas le sigue el coronel Máximo Velasco, quien toma posesión de ambos mandos el 28 de junio de 1875.

4. **La Baja California**, periódico consagrado a la defensa de los intereses del Territorio. Imprenta de la Viuda de Pujol e hijos, a cargo de R. I. de Dios, año IX, No. 7, La Paz, 13 de febrero de 1875.

DOCUMENTO 4

El 10. de abril del mismo 1875 remiten los interesados una comunicación al gobernador Dávalos, exponiendo que en virtud de tener preparada la labor minera en **San Rafael** y haber sido publicados los edictos sin presentarse protesta, piden se les dé posesión de la mina solicitada. En seguida se hace constar el recibo de la petición el propio día.

A continuación, con fecha 2 de noviembre -siete meses después-, Encinas informa a la jefatura política, ahora en manos del coronel Máximo Velasco,⁵ de su solicitud del 10. de abril, requiriendo la posesión de la mina. Junto al interesado firma José Yela Ruiz, el nuevo secretario de Gobierno.

Dos días más tarde, con una nota en el mismo escrito se concede la entrega del inmueble, debiéndose pagar veinticuatro pesos en la Administración de Rentas, y nombrándose perito para el caso a Ismael Sánchez para que "proceda a la medición de las pertenencias, señalación y fijación de estacas o mojoneras, y dé a los interesados la posesión conforme a las Ordenanzas..." Suscriben el decreto el gobernador y el secretario. Después Yela certifica haberse hecho la inscripción respectiva.

DOCUMENTO 5

El 20 de enero de 1876, John Doyle, "natural de Inglaterra⁶ y vecino de este Territorio", se dirige al jefe político haciéndole su denuncia de la misma mina **San Rafael** que, cosa curiosa, denunciaron exactamente un año antes Encinas y Amao. El primero apunta como últimos poseedores a José Silva, Octaviano Ruffo y Teófilo Encinas; Velasco, con el secretario, recibe, da por presentado y admite el denuncia, ordenándose los edictos de rutina y el pago de los derechos. Luego Yela "tomó razón" en el libro de denuncias.

Con fecha 22 de enero, Juan José López recibió, en su carácter de administrador de Rentas, los seis pesos por el de-

5. Jefe político y comandante militar del Territorio, del 28 de junio de 1875 al 19 de abril de 1876, fecha de su muerte. La actual plaza de la Constitución de La Paz ocupa el lugar del jardín público que llevó su nombre, y cuya construcción él mismo inició.

6. Aunque inglés de origen, debió haber tomado la ciudadanía estadounidense, ya que en adelante se le señala como "americano", y sus intereses son definidos en este caso por el consul de los Estados Unidos en el Territorio (ver documento 14). Doyle desarrolló bastante actividad en la minería sudcaliforniana, como lo muestra una cantidad importante de papeles del Archivo.

recho de denuncia. El mismo López fue quien recibió de Encinas igual cantidad por idéntico concepto el 25 de enero de 1875.⁷

DOCUMENTO 6

El 2 de febrero siguiente, tal y como aparece en el certificado expedido por Mateo Alamillo, juez constitucional del municipio de La Paz, Encinas, "por sí y en representación de su socio Manuel Amao", indican estar enterados de que en el periódico **La Equidad**⁸ fechado un día antes, se da conocer un edicto citando a los últimos propietarios de la mina; hacen la aclaración de que los últimos poseedores no son los mencionados, sino los suscritos, como se puede comprobar, y por tanto se oponen al denuncia de Doyle, solicitando a la Jefatura Política la remisión del expediente al Juzgado de Primera Instancia a efecto de fundamentar el juicio. Yela recibe la protesta a las once cuarenta y cinco horas.

DOCUMENTO 7

El 3 de febrero, Velasco atiende la petición para que se continúe el proceso, como se corrobora con la minuta⁹ donde la Jefatura Política remite al juez de Primera Instancia el material de la inconformidad.

DOCUMENTO 8

Acto seguido, el 8 de febrero, Alberto Lombardo, a la sazón juez titular, acusa recibo de la oposición al gobernador, quien en igual fecha dispone que se archive.

DOCUMENTO 9

Tres meses y medio más tarde, el 24 de mayo, el juez suplente Carmen Ramos da a conocer al jefe político¹⁰ el dictamen sobre la protesta de Encinas y Amao al denuncia de Dov-

7. Ver documentos 1 y 2.

8. Obsérvese que con el cambio de administración cambia también el nombre de la publicación gubernamental.

9. Borrador que a su vez quedaba como copia para el propio archivo.

10. El coronel Francisco Miranda y Castro, quien sustituyó a Velasco. Ocupó la Jefatura territorial hasta el 26 de enero de 1877, en que abandonó la península a raíz del triunfo del porfirismo. Sucedió a Miranda en el gobierno el coronel Patricio Avalos.

le, verificado el día anterior, mencionando el escrito que presentaron los oponentes y por el cual solicitan la revocación del veredicto fechado el 13 de ese mes, que decreta la designación de dos peritos para nuevo reconocimiento de la mina; señala que a pesar del decreto expedido por el Juzgado el día 20 citando a las partes, sólo Encinas y socio se presentaron, por estar Doyle fuera del lugar; que, en tales circunstancias, queda sin efecto la comisión de los nombrados para el peritaje, y se cita al demandado a través del órgano oficial del Gobierno del Territorio con el fin de que en un plazo de veinte días ocurra ante el juez a proseguir el litigio, ya que de no hacerlo "se procederá en su ausencia y rebeldía". Aquí se suman los nombres de Jesús Ríos y Domingo Zazueta, testigos de asistencia.

Ramos, al transcribir el texto de la decisión judicial, pide al gobernador ampliar la información que proporcionó en oficio del 8 de abril anterior, por lo que, Miranda, en una nota marginal, ordena a su secretario -el mismo Yela- que rinda los informes requeridos. Se incluye aparte el auto del 13 de mayo, cuya revocación fue pedida y concedida, en el cual se determinó pedir a la Jefatura que su Secretaría abundara en las noticias que sobre el asunto ofreció en escrito del 27 de marzo. El expediente de Encinas y Amao se perdió, evidentemente, y el juez deseaba saber desde cuándo, y desde cuándo también los interesados habían gestionado la adjudicación de la mina. En segundo término, el juez decidía la práctica de un reconocimiento por dos peritos, Florencio Rosas y Mariano Santa María, para que manifestasen "si el pozo que allí existe es antiguo y anterior al veinte de enero de mil ochocientos setenta y cinco" (fecha del denuncia de Encinas y Amao), "o bien si es una labor nueva, abierta por los denunciante y que tiene los requisitos que para que no haya lugar a nuevos denuncios determinan las Ordenanzas de Minería". Agrégase a la lista Angel Lebríja.

DOCUMENTO 10

El 25 de mayo, atendiendo lo que se pide, la Secretaría de Gobierno expresa su imposibilidad de "recordar tiempo fijo que estuvo traspapelado el expediente..." y que, al aparecer éste, Encinas violentó "su busca con motivo del juicio de oposición ya pendiente."

DOCUMENTO 11

El fallo del Juzgado sobre el conflicto fue pronunciado el 23 de junio, y en él se cita la oposición al denuncia, la respuesta de Doyle donde alega la nulidad de los derechos de sus contrarios respecto a la mina, y "todo lo demás que de autos

consta y ver convino". En los considerandos encontramos algunos otros nombres relacionados con el problema, Natalio Presth (tal vez Priest), Roberto Trombult (probablemente Trumbull), José Romero y Trinidad Castro. Finalmente, "en nombre de la soberanía nacional", se concluye que el denuncia de Encinas-Amao tiene prioridad en tiempo y por haber éstos iniciado los trabajos. Doyle es condenado a sufragar los gastos del proceso y los personales, "por la temeridad con que ha litigado". Dicha resolución debería de comunicarse al público mediante copia colocada a la entrada del Juzgado, y para información de Doyle a través del boletín del Gobierno.

Al día siguiente de la sentencia se enteró de su contenido a Encinas, apareciendo ahora dos nombres más, los de José María Mesa y Lino Andrade, como testigos de asistencia. Ramos mismo dirige un ejemplar del documento a la imprenta oficial en la fecha, y coloca otro en el Juzgado.

A continuación se transcribe la resolución del 5 de julio emitida por el juez, ratificando la sentencia del 23 de junio y mandando además remitir una copia de ambas al Registro Público de la Propiedad,¹¹ así como a la Jefatura Política. El presente documento es la reproducción que se destinó a ésta, y donde hallamos el nombre de otro personaje, Alberto Estrada, asimismo testigo de asistencia.

DOCUMENTO 12

El 18 de julio envía el juez suplente al jefe político la copia de que se habló últimamente.

DOCUMENTO 13

Encinas y Amao se dirigen el 10 de julio al gobernador Miranda relatando las generalidades del litigio, suplicando se les dé posesión de la mina. La carta es recibida "en su fecha a las doce del día", según hace constar Yela, y dos días después determina el jefe político la sujeción a lo dispuesto en el decreto del 4 de noviembre de 1875,¹² y a causa de no estar en la

11. Hemos encontrado la inscripción de este fallo en el Registro Público del Gobierno de Baja California Sur, con el número 2, de fojas 50 vuelta a 54 frente del libro de Registro de Sentencias, fechada el 5 de agosto de 1876, en La Paz.

12. Ver documento 4.

población el perito Ismael Sánchez,¹³ ordena el traslado del personal de Gobierno a la mina, con el agrimensor Santa María, para la entrega consecuente. Este conoce el decreto, lo "acepta y protesta desempeñarlo fiel y legalmente", firmando de conformidad.

Luego Encinas con la firma suscribe su acuerdo.

A los cinco días siguientes, el gobernador establece el 18 de julio para la ejecución de la diligencia, de lo cual se notifica a Encinas y a Santa María, quienes firman para constancia. El secretario Yela toma nota de lo ocurrido, una vez cubiertos los impuestos de ley.

En seguida aparece el acta del 18 de julio, describiendo en detalle todas las circunstancias de la entrega. El 20 posterior Miranda declara terminado el negocio.

DOCUMENTO 14

Pero el caso continúa con la comunicación del cónsul de los Estados Unidos, David Turner, al coronel Miranda,¹⁴ fechada en La Paz el 15 de julio, y con la que le anexa una copia de la que a su vez remitió al cónsul general de su país en México. Informa al gobernador de la "hostilidad hacia los intereses americanos en este Territorio, manifestada por ciertos empleados de categoría del Gobierno mexicano en este lugar..." Cita para el caso "los últimos acontecimientos en la Magdalena", refiriéndose posiblemente a los conflictos que se produjeron entre las autoridades locales con la empresa norteamericana Lower California Co., heredera de la compañía de Jacobo P. Leese, que obtuvo del gobierno del Presidente Juárez, el 30 de marzo de 1864, una concesión para colonizar la península. El contrato se declaró rescindido en septiembre de 1871 por incumplimiento de algunas cláusulas, no obstante lo cual la empresa pretendió continuar operando en la región; el problema llegó hasta las quejas por atropellos a ciudadanos estadounidenses y a los intereses de la negociación, y a una demanda por veinticinco millones de pesos al Gobierno de México. Este hizo retirar la reclamación mediante un permiso para explotar la orchilla, pero luego se volvió a insistir sobre el pago de aquella cantidad, cosa que finalmente no obtuvo el apoyo del Gobierno de los Estados Unidos.¹⁵

13. En varios testimonios del Archivo Histórico, relativos a minería, hay noticia de la participación de Sánchez como perito.

14. La traducción fue ordenada por éste y aparece en el documento 15.

15. Ver Pablo L. Martínez, *Historia de Baja California*, México, 1961, pp. 403-9.

Menciona desde luego los sucesos en que se vio relacionado Doyle, y expresa al funcionario "la firme creencia [de] que tanto Ud. como el Gobierno que representa desean que las leyes del país sean legalmente administradas, y los derechos de todos los residentes debidamente protegidos". Cabe aquí la observación de que, durante la época, no existían en el país diferencias notables de derechos por cuestión de nacionalidad, de allí que en este caso se acuse de parcialidad a las autoridades judiciales.

Las muy amplias oportunidades que el Gobierno de la República había otorgado a las inversiones del exterior, en busca de resarcir casi de urgencia la menguada economía mexicana, explica el tono con que el cónsul anuncia la posibilidad de que los intereses de sus conciudadanos puedan "dejar el Territorio, donde consideran que sus derechos no son debidamente protegidos para que su permanencia en él sea agradable o provechosa", advirtiéndolo "que la continuación de una política que estos hechos indican no puede menos que ser perjudicial a los intereses del Territorio, que hasta cierto punto están basados, para su desarrollo, en los capitales extranjeros".

DOCUMENTO 15 (traducción del documento 14. Véase nota 14)

DOCUMENTO 16

En la carta al cónsul general, del 9 de mayo de 1876,¹⁶ Turner se queja respecto a asuntos anteriores a lo de la mina **San Rafael**,¹⁷ que sólo le trata al gobernante. Acusa concretamente al secretario Yela, a Guadalupe López, -jefe político interino a raíz de la muerte de Velasco- y al juez Lombardo de unirse y aprovechar sus puestos "para despojar a americanos de su propiedad", transgrediendo las disposiciones legales.

DOCUMENTO 17 (traducción del documento 16. Véase nota 16)

DOCUMENTO 18

El 17 de julio, Miranda acusa recibo de las comunicaciones anteriores, respondiendo que por su parte ha transcrito al Gobierno del país su contenido e informado de lo que sabe sobre el particular. El manuscrito queda inconcluso, pero llega a

16 Traslada al español por orden del gobernador: documento 17.

17. La sentencia del juicio que perdió Doyle se produjo hasta el 23 de junio. (documento 11).

advertirse con claridad el propósito que tiene la administración territorial de "respetar la independencia del poder judicial" en todo caso.

DOCUMENTO 19

En el oficio del 20 de julio, el jefe político requiere al juez la devolución del escrito de oposición de Encinas y Amao contra el denuncia de Doyle para integrar el expediente.

DOCUMENTO 20

El juez Alamillo remite el 21 de julio el escrito de oposición, explicando que no envía el original, sino una certificación -el documento número 6-, en virtud de que aquél "encabeza el expediente del juicio".

Finalmente diremos que la mina **San Rafael** es ahora posesión de la empresa "Minas El Tesoro, S. A."



C. Jefe Político de Territorio

Teófilo Encinas y Manuel Amao,
naturales de este Territorio y vecinos
de esta Municipalidad, ante U.
como mejor proceda en derecho. Con
pareceres y decimos: que en
transcurso en disposición de ocupar
nos en los trabajos de minas, y
hallándose desierta y abandonada
la mina conocida con el nombre de
San Rafael, sita en el mineral de
Las Vírgenes en esta Municipalidad,
y en el punto nombrado el Ranchito,
ante U. hacemos formal denuncia de
ella con sus catas correspondientes,
protestando no proceder de malicia
y lo necesario. #

La Paz, Enero 20 de 1875.

Teófilo Encinas

Man. S. Amao

DOCUMENTO 1

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE LA RENTA DEL PAPEL SELADO
DE LA BAJA CALIFORNIA

C. JEFE POLITICO DEL TERRITORIO:

Teófilo Encinas y Manuel Amao,
naturales de este Territorio y vecinos
de esta municipalidad, ante usted
como mejor proceda en derecho com-
parecemos y decimos: que en-
contrándose en disposición de ocupar-
nos en los trabajos de minas, y
hallándose desierta y abandonada
la mina conocida con el nombre de
San Rafael, sita en el mineral de
Las Vírgenes, en esta municipalidad,
y en el fundo nombrado El Ranchito,
ante usted hacemos formal denuncia de
ella con sus catas correspondientes,
protestando no proceder de malicia
y lo necesario.

La Paz, enero 20 de 1875.

Teófilo Encinas.

Manuel S. Amao

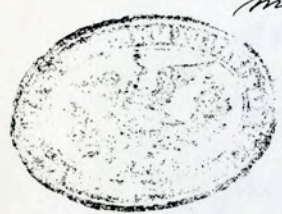
Otro

Sí digo: hago constar que los últimos
poseedores de la mina que denun-
ciamos, fueron los CC. José Sil-
va, Octaviano Ruffo y Teófilo Encinas.
pta ut retro.

Teófilo Encinas
Manuel S. Amao

Se presentó en su fecha a las once y media de la
mañana; lo anoto para constancia.

Zelayeta



La Paz, Enero 23 de 1875.

Por presentado. Se admite el ante-
rior denuncia sin perjuicio de tercero y en cuanto
ha lugar en derecho. Tómese razón en el libro res-
pectivo y previo el pago que hagan los interesados
de los derechos respectivos en la Administración
de Rentas del Territorio, cuya constancia de ente-
ro se agregará a estas diligencias, procedase a la
publicación del edicto en el periódico "La Baja
California", para el efecto de citar a los últi-
mos poseedores de la mina denunciada y los
de las minas colindantes si los hubiere, a fin
de que se presenten en forma a alegar los de-
rechos que crean tener, apercibiéndoles que si en
el término de diez días que señala el art.º 8 del
tit.º 6.º de las Ordenanzas de Minería no lo verifi-
can, se procederá a los trámites subsiguientes. El
Jefe Político así lo decretó y firmó ante

Sí digo: hago constar que los últimos
poseedores de la mina que denun-
ciamos, fueron los CC. José Sil-
va, Octaviano Ruffo y Teófilo Encinas.

Fecha ut retro.¹

Teófilo Encinas

Manuel S. Amao

Se presentó en su fecha a las once y media de la
mañana; lo anoto para constancia.

Zelayeta

GOBIERNO POLITICO Y COMANDANCIA
MILITAR DE BAJA CALIFORNIA

La Paz, enero 23 de 1875.

Por presentado. Se admite el ante-
rior denuncia sin perjuicio de tercero y en cuanto
ha lugar en derecho. Tómese razón en el libro res-
pectivo y previo el pago que hagan los interesados
de los derechos respectivos en la Administración
de Rentas del Territorio, cuya constancia de ente-
ro se agregará a estas diligencias; procédase a la
publicación del edicto en el periódico "La Baja
California", para el efecto de citar a los últi-
mos poseedores de la mina denunciada y los
de las minas colindantes, si los hubiere, a fin
de que se presenten en forma a alegar los de-
rechos que crean tener, apercibiéndoles que si en
el término de diez días que señala el artículo 8 del
título 6.º de las Ordenanzas de Minería no lo verifi-
can se procederá a los trámites subsiguientes. El
jefe político así lo decretó y firmó ante

el Secretario.

B. Dávalos

M. de Zelayeta

La Paz y Enero 25 de 1875.

Pagó en esta Administración de Rentas el C. Teó-
filo Encinas la suma de seis pesos por el de-
recho del denunciante a la mina que trata
estas diligencias.



Se tomó razón al f. 127 del libro de denuncias, bajo la
partida n.º 259. Conste.

M. de Zelayeta

el secretario.

B. Dávalos

M. de Zelayeta

La Paz y enero 25 de 1875.

Pagó en esta Administración de Rentas el C. Teó-
filo Encinas la suma de seis pesos por el de-
recho del denunciante de la mina que trata
estas diligencias.

Juan José López

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE RENTAS DE LA BAJA CALIFORNIA
LA PAZ

Se tomó razón al folio 127 del libro de denuncias, bajo la
partida número 259. Conste.

M. de Zelayeta



Hoy ha enterado el C. Teófilo Encinas en esta Admon la suma de seis pesos (\$6.), por el derecho de denuncia de la mina vieja nombrada "San Rafael".

Queda contestado el oficio de U relativo del 23 del presente.
Independencia y Libertad La Paz Enero 25. de 1875.

Juan José López

C. Jefe Político y Com.^{te}
Militar del Territorio

Presente 3

DOCUMENTO 2

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE RENTAS DE LA BAJA CALIFORNIA
LA PAZ

Hoy ha enterado el C. Teófilo Encinas en esta Administración la suma de seis pesos (\$6.), por el derecho de denuncia de la mina vieja nombrada "San Rafael".

Queda contestado el oficio de usted relativo del 23 del presente.

Independencia y Libertad. La Paz, enero 25 de 1875.

Juan José López

C. JEFE POLITICO Y COMANDANTE
MILITAR DEL TERRITORIO

PRESENTE.

GOBIERNO POLITICO Y COMANDANCIA MILITAR DE LA BAJA CALIFORNIA.

EDICTO 1.º

El día seis del corriente á las diez de la mañana, el C. Vicente Cañedo por sí y en representación de los CC. Roque Ruiz, Ramon Peña, José Rodríguez, Baltazar Flores, Bautista Gamiz, Salvador Verdugo, Martin Nesbit y Cayetano Ruiz presentó escrito ante la Jefatura Política de este Territorio haciendo el denuncia de una mina vieja conocida con el nombre de "Mina Rica" ubicada en el mineral de San Antonio, la cual se halla desierta y abandonada ignorándose quienes fueran sus últimos poseedores; colinda con las minas "Gobernadora," "San Joaquín" y "Ranchería," también abandonadas. Lo que se publica por disposición del C. Jefe Político, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento sobre minería expedido en 27 de Junio del año anterior, citando por el presente á los últimos poseedores de la mina denunciada, se presentan á alegar lo que á su derecho convenga, apercibidos de que si en el término de diez días, que señala el art. 8.º del título 6.º de las ordenanzas de minería, no lo verifican, se procederá á los trámites subsecuentes.

La Paz, Febrero 7 de 1875.—MANUEL DE ZELAYETA, secretario.

EDICTO 2.º

Del día quince del presente mes de Enero en adelante se procederá al apeo ó deslinde del terreno llamado "San Lucas" sito en esta municipalidad presentado por los CC. Felix Gonzalez y Refugio Ruiz, el cual colinda por los rumbos siguientes: por el Sur con el sitio de San Bruno; por el Norte con el de Santa Agueda; por el Poniente con la sierra y por el Oriente con el mar.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales y á fin de que se presenten los colindantes al acto de la mensura con sus títulos legales á resguardar sus linderos, apercibidos de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Mulegé, Enero 4 de 1875.—Lic. Bernardo de la Rosa.

EDICTO 2.º

Del día treinta y uno del corriente en adelante se procederá al apeo ó deslinde de un terreno baldío sito en la jurisdicción de Santa Agueda y denunciado por el C. Francisco Altamirano, lindado por el Norte con el llano de las Vírgenes, por el Sur con unos cerros que dan vista á Santa Agueda, por el Oriente con unas mesas y por el Poniente con el Arroyo del Infierro.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales y á fin de que los colindantes se presenten con sus títulos á resguardar sus linderos apercibidos de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Mulegé, Enero 9 de 1875.—Lic. Bernardo de la Rosa.

EDICTO 2.º

Del día quince del entrante Diciembre en adelante se procederá al apeo ó deslinde del terreno llamado "Las Tinajas" denunciado por D. Cármen Villegas de M. y linda por el N. E. con el sitio de Santa Lucía propiedad del C. Felipe Villegas y por los demás rumbos con baldíos, y se encuentra en esta municipalidad.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales y á fin de que se presenten los colindantes con sus títulos á resguardar sus linderos, apercibidos de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Mulegé, Noviembre 14 de 1874.—Lic. Bernardo de la Rosa.

EDICTO 2.º

Del día quince de Febrero próximo venidero en adelante, se procederá al apeo y deslinde de un terreno baldío sito en la municipalidad de Comandú, denunciado por el C. Rosario Vazquez; dicho terreno linda por el Norte, con San Gil; por el Sur con el Pauquino; por el Oriente, con baldíos y por el Poniente con el Estero madre.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales y fin de que los colindantes se presenten con sus títulos legales á resguardar sus linderos, apercibidos de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican.

deros, apercibidos de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Mulegé, Enero 11 de 1875.—Lic. Bernardo de la Rosa.

EDICTO 2.º

Del día veinte de Marzo próximo venidero en adelante se procederá al apeo y deslinde del terreno baldío sito en la municipalidad de Comandú, denunciado por el C. Mariano Mesa, el cual colinda por el Norte, con San Gil; por el Oriente con baldíos; por el Poniente con el Estero madre y por el Sur con el Pauquino.

Lo que se hace saber al público para los efectos correspondientes, y á fin de que se presenten los colindantes con sus títulos legales á resguardar sus linderos, apercibidos de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Mulegé, Enero 14 de 1875.—Lic. Bernardo de la Rosa.

EDICTO 2.º

Del día quince de Febrero próximo venidero en adelante se procederá al apeo y deslinde de un terreno baldío sito en la Municipalidad de Comandú, hecho por el C. Catarino Ramirez, el cual linda por el Norte, con San Gil; por el Sur con el Pauquino, por el Oriente, con baldíos y por el Poniente con el Estero madre.

Lo que se hace saber al público para los efectos correspondientes, y á fin de que se presenten los colindantes con sus títulos á resguardar sus linderos apercibidos de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Mulegé, Enero 9 de 1875.—Lic. Bernardo de la Rosa.

EDICTO 2.º

Del día quince de Marzo próximo venidero en adelante, se procederá al apeo y deslinde de un terreno baldío, denunciado por el C. Tomás Uzarraga sito en la Municipalidad de Comandú, que colinda por el Norte con San Lucas, por el Sur con la laguna Clark, por el Oriente con terrenos baldíos y por el Poniente con el Estero madre.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales, y á fin de que se presenten con sus títulos á resguardar sus linderos, apercibidos de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Mulegé, Enero 12 de 1875.—Lic. Bernardo de la Rosa.

EDICTO 2.º

Del día quince de Diciembre próximo venidero en adelante se procederá al apeo y deslinde del terreno baldío situado en la jurisdicción de San Ignacio que linda por el Norte y Oriente con terrenos de la propiedad del C. Liera por el Poniente, con propiedades del C. López Felipe y por el Sur, con la sequia del pueblo de San Ignacio, cuyo baldío ha sido denunciado por el C. Antonio López.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales y á fin de que se presenten los colindantes con sus títulos á resguardar sus linderos, apercibidos de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Mulegé, Noviembre 26 de 1874.—Lic. Bernardo de la Rosa.—A. T. V. Uzarraga.—A. Clemente Trujillo.

EDICTO 2.º

Del día quince de Marzo próximo venidero en adelante, se procederá al apeo y deslinde del terreno baldío sito en esta municipalidad, en el punto llamado San Angel, en la costa del Pacífico, denunciado por el C. W. S. D. Cunningham.

Lo que se hace saber al público para los efectos correspondientes y á fin de que los colindantes se presenten con sus títulos legales á resguardar sus linderos, apercibidos de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Mulegé, Enero 13 de 1875.—Lic. BERNARDO DE LA ROSA.

EDICTO 2.º

Del día doce de Enero próximo venidero en adelante, se procederá al apeo y deslinde de terreno nombrado "Cayuco" en la municipalidad de Comandú, denunciado por el C. Anselmo Pedria, el cual linda al Norte con el estero de Salinas; al Sur con el punto nombrado El Morrito; por el Poniente con el mar y por el Oriente con el lugar llamado la Colonia.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales, y á fin de que se presenten los colindantes con sus títulos á resguardar sus linderos apercibidos de lo que haya lugar en derecho si no lo verifican.

Mulegé, Diciembre 28 de 1874.—Lic. BERNARDO DE LA ROSA.

EDICTO 2.º

C. Miguel Canseco.

En el juicio escrito que sobre pesos le tiene promovido el C. Lic. Modesto Arriola, en representación de Don Jorge Cota; á escrito del actor pidiendo se dé por contestada la demanda, se haga nuevo requerimiento por medio de edictos y se abra el negocio á prueba, ha recaído un auto que á la letra dice:

"La Paz, Febrero dos de mil ochocientos setenta y cinco.—Se dá por contestada la demanda en sentido negativo; se recibe este negocio á prueba por todo el término de la ley; haga su nuevo requerimiento al C. Miguel Canseco á fin de que se presente en este juzgado á seguir el juicio promovido en su contra, apercibiéndole de ser declarado rebelde si no comparece.—Notifíquese este auto por edictos publicados en el periódico oficial y por cédula citatoria en la puerta del Juzgado. Así lo proveyó y firmó el C. Juez ante los de su asistencia: doy fé.—LOMBARDO.—A.—VENTURA PALACIO.—A.—J. J. ESTRADA."

Lo que comunico á V. para los fines legales. La Paz, Febrero 2 de 1875.—ALBERTO LOMBARDO.

EDICTO 2.º

C. Loreto Castro Villavicencio.

En el juicio verbal que sobre pesos le tiene promovido el C. Lic. Modesto Arriola en representación de Abraham Miguel; en alegato de buena prueba del actor pidiendo se condene á V. al pago de la deuda que se reclama, sus intereses convenidos y legales, costas, daños y perjuicios, ha recaído con esta fecha un acuerdo que á la letra dice:

"La Paz, Febrero primero de mil ochocientos setenta y cinco.—Autos en definitiva, haciéndose la citación al demandado con arreglo á lo prevenido en el artículo 1385 del Código de procedimientos civiles. Así lo proveyó y firmó el C. juez por ante los de mi asistencia: doy fé.—LOMBARDO.—A.—VENTURA PALACIO.—A.—J. J. ESTRADA."

Lo que se notifica á V. para los fines legales. La Paz, Febrero 1.º de 1875.—ALBERTO LOMBARDO.

GOBIERNO POLITICO Y COMANDANCIA MILITAR DE LA BAJA CALIFORNIA.

EDICTO 3.º

El día 20 del corriente Enero los CC. Teófilo Encinas y Manuel Amao vecinos de esta municipalidad, presentaron escrito ante la Jefatura política del Territorio, haciendo el denuncia de una mina vieja conocida con el nombre de "San Rafael" sita en el mineral de las Vírgenes en esta Municipalidad y en el punto nombrado el "Ranchito," cuyos últimos poseedores fueron los CC. José Silva, Octaviano Ruffo y Teófilo Encinas.

Lo que se publica por disposición del C. Jefe Político y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento sobre minería, expedida en 27 de Junio del año próximo pasado, citándose por el presente á los últimos poseedores de la referida mina y sus colindantes á fin de que se presenten á alegar lo que á su derecho convenga, apercibidos de que de no verificarlo en el término de diez días que señala el art. 6 de las Ordenanzas de minería, se procederá á los trámites subsecuentes.

La Paz, Enero 23 de 1875.—M. DE ZELAYETA, secretario.

IMPRESA DE LA VIUDA DE PUJOL E HIJOS, A CARGO DE R. I. DE DIAZ.

DOCUMENTO 3

GOBIERNO POLITICO Y COMANDANCIA MILITAR DE LA BAJA CALIFORNIA

EDICTO 3

El día 20 del corriente enero, los CC. Teófilo Encinas y Manuel Amao, vecinos de esta municipalidad, presentaron escrito ante la Jefatura Política del Territorio, haciendo el denuncia de una mina vieja conocida con el nombre de "San Rafael", sita en el mineral de Las Vírgenes en esta municipalidad, y en el punto nombrado "El Ranchito", cuyos últimos poseedores fueron los CC. José Silva, Octaviano Ruffo y Teófilo Encinas.

Lo que se publica por disposición del C. jefe político y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento sobre Minería, expedido en 17 de junio del año próximo pasado, citándose por el presente a los últimos poseedores de la referida mina y sus colindantes, a fin de que se presenten a alegar lo que a su derecho convenga, apercibidos de que de no verificarlo en el término de diez días que señala el artículo 6 de las Ordenanzas de Minería, se procederá a los trámites subsecuentes.

La Paz, enero 23 de 1875. M. de Zelayeta, secretario.

C. Jefe Político



Teófilo Encinas por sí y en representación de
su socio Manuel Amao ante V.ª como mejor
proceda digo: que teniendo lista y habilitada
una labor con las medidas de ordenanzas
en la mina "San Rafael" sita en el Ranchito
de las Vírgenes que denunciarnos y habiéndose
publicado los pregones como consta del
Periódico que acompaño, sin que haya ha-
bido oposición alguna.

A. V. pedimos se sirva mandar se nos dé
la posesión de dicha mina con las medi-
das de compañía para trabajarla en la esca-
la correspondiente. Es justicia que con lo
necesario protesto.

La Paz, Abril 1.º de 1875
Teófilo Encinas

Se cubre en su fha. Conste

La Paz, Noviembre dos de mil
ochocientos setenta y cinco.

En esta fecha se presen-
tó el C. Teófilo Encinas, ma-
nifestando, que se ade reprimi

DOCUMENTO 4

C. JEFE POLITICO:

Teófilo Encinas, por sí y en representación de
su socio Manuel Amao, ante usted como mejor
proceda digo: que teniendo lista y habilitada
una labor con las medidas de Ordenanzas
en la mina "San Rafael", sita en El Ranchito
de Las Vírgenes, que denunciarnos, y habiéndose
publicado los pregones como consta del
periódico que acompaño, sin que haya ha-
bido oposición alguna.

A usted pedimos se sirva mandar se nos dé
la posesión de dicha mina con las medi-
das de compañía para trabajarla en la esca-
la correspondiente. Es justicia que con lo
necesario protesto.

La Paz, abril 10. de 1875.

Teófilo Encinas

Se recibió en su fecha. Conste.

La Paz, noviembre dos de mil
ochocientos setenta y cinco.

En esta fecha se presen-
tó el C. Teófilo Encinas, ma-
nifestando que desde el pri-

mero de Abril avisó a la
Jefatura tener habilitado
el pozo que previene la
Ordenanza, para que se
le dé la posesión, y que
en consecuencia, pre-
nuevamente se le mande
dar dicha posesión, y
firmó por ante mí y el
C. Secretario

Teófilo Encinas

José Yela Ruiz
mp

La Paz Noviembre cuatro
de mil ochocientos setenta y
cinco:

Visto las presentes di-
gencias, seguidas conforme a
Ordenanza, de las cuales resulta
que publicados los edictos de
ley no se interpuso ninguna
oposición al denuncia de la
mina "San Rafael", hecho por
el C. Manuel Amao y Teó-
filo Encinas, concédase
a dichos denunciantes
la posesión de la mina
expresada que solicitan.
En consecuencia, previo el
pago de veinte y cuatro pe-
sos en la Administración de Rentas,
pase este expediente al C.
Ismael Sánchez a quien es-

mero de abril avisó a la
Jefatura tener habilitado
el pozo que previene la
Ordenanza, para que se
le dé la posesión, y que
en consecuencia, pide
nuevamente se le mande
dar dicha posesión, y
firmó por ante mí y el
C. secretario.

Teófilo Encinas

José Yela Ruiz,
Srio.

La Paz, noviembre cuatro
de mil ochocientos setenta y
cinco.

VISTO las presentes di-
gencias, seguidas conforme a
Ordenanza, de las cuales resulta
que publicados los edictos de
ley no se interpuso ninguna
oposición al denuncia de la
mina "San Rafael", hecho por
el C. Manuel Amao y Teó-
filo Encinas, concédase
a dichos denunciantes
la posesión de la mina
expresada que solicitan.

En consecuencia, previo el
pago de veinticuatro pe-
sos en la Administración de Rentas,
pase este expediente al C.
Ismael Sánchez, a quien es-

de Gobierno, para este caso especial,
 nombra perito, para que previo el
 reconocimiento y demás requisitos
 prevenidos en el art. 15 del Regla-
 mento de 27 de Junio de 1874, pro-
 cedat a la medición de las pertenen-
 cias, señalación de fijación de
 estacas o mojones, y dé a los
 interesados la posesión conforme
 a las Ordenanzas, cumpliendo
 en seguida con lo más que dis-
 pone dicho artículo. Tómese
 razón. Así lo decretó el C. je-
 fe político y firmó por ante
 el Secretario

M. Velasco

José Yela Ruiz

Se tomó razón al folio
 143 y 144, pta 281. Conste.

Yela

te Gobierno, para este caso especial,
 nombra perito, para que previo el
 reconocimiento y demás requisitos
 prevenidos en el artículo 15 del Regla-
 mento de 27 de junio de 1874, pro-
 cedat a la medición de las pertenen-
 cias, señalación o fijación de
 estacas o mojones, y dé a los
 interesados la posesión conforme
 a las Ordenanzas, cumpliendo
 en seguida con lo más que dis-
 pone dicho artículo. Tómese
 razón. Así lo decretó el C. je-
 fe político y firmó por ante
 el secretario.

M. Velasco.

José Yela Ruiz.

Se tomó razón al folio
 143 y 144, partida 281. Conste.

Yela.



C.^o Jefe Político

1876

John Doyle natural de Inglaterra y vecino de este Territorio, de ejercicio minero y actualmente residente en el mineral de Cacachilas; ante Uds en la forma debida y salvas las protestas necesarias, hace presente: Que hallandose desierta y abandonada la mina conocida con el nombre de San Rafael, sita en el mineral de las Vírgenes en la jurisdiccion de esta municipalidad y a cosa de quince millas al Sur del distrito mineral de Cacachilas, hace formal denuncia de dicha mina con todas sus catas labores y pertenencias en la extension que concede el art^o 6. del tit^o VI. de las ordenanzas de mineria vigentes a los restauradores de minerales abandonados; advirtiendole que no hay minas colindantes en explotacion y que los ultimos poseedores de la denunciada fueron los C^l. José Silva, Octaviano Ruffo y Teófilo Encinas.

Por tanto

A Uds pido que, dándome por presentado, se sirva admitir el denuncia que hago de dicha mina, dejándole su mismo nombre de San Rafael, en lo que recibiré gracia; protestando no proceder de malicia y sujetarme a las prevenciones de las referidas ordenanzas.

La Paz Enero 20 de 1876.

John Doyle

DOCUMENTO 5

C. JEFE POLITICO:

John Doyle, natural de Inglaterra y vecino de este Territorio, de ejercicio minero y actualmente residente en el mineral de Cacachilas, ante usted en la forma debida y salvas las protestas necesarias, hace presente: que hallándose desierta y abandonada la mina conocida con el nombre de "San Rafael", sita en el mineral de Las Vírgenes en la jurisdicción de esta municipalidad, y a cosa de quince millas al sur del distrito mineral de Cacachilas, hace formal denuncia de dicha mina con todas sus catas, labores y pertenencias en la extensión que concede el artículo 6 del título VI de las Ordenanzas de Minería vigentes a los restauradores de minerales abandonados, advirtiendole que no hay minas colindantes en explotación y que los últimos poseedores de la denunciada fueron los CC. José Silva, Octaviano Ruffo y Teófilo Encinas.

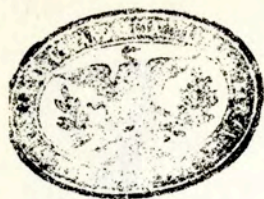
Por tanto,

A usted pido que, dándome por presentado, se sirva admitir el denuncia que hago de dicha mina, dejándole su mismo nombre de **San Rafael**, en lo que recibiré gracia; protestando no proceder de malicia y sujetarme a las prevenciones de las referidas Ordenanzas.

La Paz, enero 20 de 1876.

John Doyle.

Re-



cibida en su fecha a las cuatro y cuar-
to de la tarde. Conste.
Yela Ruiz

La Paz, Enero 20 de 1876.

Por presentado y admitido en cuan-
to ha lugar en derecho y sin perjuicio
de tercero. Publíquense los edictos del
denuncio conforme está prevenido en el
art. 8.º del tit. VI. de las Ordenanzas
del Ramo, citando a los últimos poseedo-
res de la mina San Rafael para que se
presenten en el término de diez días a
alegar su derecho. Tómese razón en el
libro respectivo y hágase constar el pago
de los derechos de tarifa conforme está
prevenido en el Reglamento de Minería
de este Territorio, procediendo en seguida
a los trámites subsecuentes. Así el C.
Jefe Pol. lo decretó y firmó por ante
el Sr. que suscribe.

M. Velasco

José Yela Ruiz

Se tomó razón a f.º 149 y 150 del libro
respect. bajo el núm.º 290. Conste.

Yela

La

cibida en su fecha a las cuatro y cuar-
to de la tarde. Conste.

Yela Ruiz

COMANDANTE POLITICO Y
COMANDANCIA MILITAR DE
BAJA CALIFORNIA

La Paz, enero 20 de 1876.

Por presentado y admitido en cuan-
to ha lugar en derecho y sin perjuicio
de tercero. Publíquense los edictos del
denuncio conforme está prevenido en el
artículo 8o. del título VI de las Ordenanzas
del ramo, citando a los últimos poseedo-
res de la mina San Rafael para que se
presenten en el término de diez días a
alegar su derecho. Tómese razón en el
libro respectivo y hágase constar el pago
de los derechos de tarifa conforme está
prevenido en el Reglamento de Minería
de este Territorio, procediendo en seguida
a los trámites subsecuentes. Así el C.
jefe político lo decretó y firmó por ante
el secretario que suscribe.

M. Velasco

José Yela Ruiz

Se tomó razón a fojas 149 y 150 del libro
respectivo bajo el número 290. Conste.

Yela.

La

Paz, Ene. 22 1876.

El interesado satisfizo en la
Administración de Rentas los seis pesos correspon-
dientes por el presente denuncia.



Juan José López

Paz, enero 22 de 1876.

El interesado satisfizo en la
Administración de Rentas los seis pesos correspon-
dientes por el presente denuncia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL Juan José López.
DE RENTAS DE LA
BAJA CALIFORNIA. LA PAZ



DOCUMENTO 6

JUZGADO CONSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA PAZ

Una estampilla = cincuenta centavos. = C. jefe superior político del Territorio = Teófilo Encinas por sí y en representación de su socio Manuel Amao, ante V. respetuosamente expone, que: por el periódico "La Equidad" fecha de ayer y que debidamente acompaño, he visto un edicto por el cual se cita a los últimos poseedores de la mina llamada "San Rafael" por denuncia que hace el C. americano John Doyle de dicha mina, y como éstos no sean los últimos poseedores que se citan en el citado edicto, sino los que suscribimos como se puede ver en el libro de registros de esa Jefatura; y como tampoco haya caído en denuncia la referida mina, como lo probaré a su debido tiempo, me opongo en debida forma a dicho denuncia, y pido a esa Jefatura se remita el expediente al Juzgado de Primera Instancia como lo previene la ley de 6 de Enero de 1856 para seguir el juicio de oposición en debida forma. = A V. suplico provea de conformidad por ser justicia que protesto. = La Paz, febrero dos de mil ochocientos setenta y seis. = Teófilo Encinas = Presentado en su fecha a las once y tres cuartos = Yela. Sec. = La Paz, febrero tres de mil ochocientos setenta y seis = Como lo pide y de conformidad con la ley 6 de Enero de 1856, hago la presente solicitud al Juzgado de Primera Instancia de este partido para que se siga el juicio de oposición que corresponde =

Es copia sacada leal y fielmente sacada de su original que certifico. = M. Velasco. = José Yela Ruiz Sec. = La Paz, julio veinte y uno de mil ochocientos setenta y seis. = Mateo Alamillo =

Una estampilla. Cincuenta centavos. C. jefe superior político del Territorio. Teófilo Encinas, por sí y en representación de su socio Manuel Amao, ante usted respetuosamente expone que: por el periódico "La Equidad", fecha de ayer, y que debidamente acompaño, he visto un edicto por el cual se cita a los últimos poseedores de la mina llamada "San Rafael", por denuncia que hace el C. americano John Doyle de dicha mina, y como éstos no sean los últimos poseedores que se citan en el citado edicto, sino los que suscribimos, como se puede ver en el libro de registros de esa Jefatura, y como tampoco haya caído en denuncia la referencia mina, como lo probaré a su debido tiempo, me opongo en debida forma a dicho denuncia, y pido a esa Jefatura se remita el expediente al Juzgado de Primera Instancia como lo previene la ley de 6 de enero de 1856, para seguir el juicio de oposición en debida forma. A usted suplico provea de conformidad por ser justicia que protesto. La Paz, febrero dos de mil ochocientos setenta y seis. Teófilo Encinas. Presentado en su fecha a las once y tres cuartos. Yela, Secretario. La Paz, febrero tres de mil ochocientos setenta y seis. Como lo pide y de conformidad con la ley 6 de enero de 1856, paso la presente solicitud al Juzgado de Primera Instancia de este Partido, para que se siga el juicio de oposición que corresponde. M. Velasco. José Yela Ruiz, secretario.

Es copia sacada leal y fielmente sacada de su original que certifico.

La Paz, julio veinte y uno de mil ochocientos setenta y seis.

Mateo Alamillo.

minuta

Para los efectos del decreto
de esta Jef. de Inspección
por la honra de remitir
a U. en una foja útil el
escrito de oposición al
señalamiento de la mina
San Rafael
La Paz, febrero 3 de 1876.

[Signature]

C. Juez de 1ª Instancia

[Signature]

DOCUMENTO 7

MINUTA

Para efectos del decreto
de esta Jefatura, de esta fecha,
tengo la honra de remitir
a usted, en una foja útil, el
escrito de oposición al
denuncio de la mina
San Rafael.

La Paz, febrero 3 de 1876

C. JUEZ DE 1ª. INSTANCIA

PRESENTE.

Juzgado de 1ª Instancia
Del Partido del Sur
 de la
Baja California.

Tengo el honor de acusar a V.ª Recibo de la Comunicación de esa Jefatura, fecha 3 del Corriente, a la que me acompaña en una foja útil el escrito de oposición al denuncia de la mina "San Rafael".

Protesto a V.ª Con este motivo mis consideraciones.

Independencia y Libertad La Paz, Febrero 8 de 1876.

Alberto Lombardo.

La Paz, Feb 8/76
 Archívese
 Velasco

Yela

C. Jefe Político del Territorio de Baja Calif. Presente

DOCUMENTO 8

JUZGADO DE 1ª. INSTANCIA
 DEL PARTIDO DEL SUR
 DE LA
 BAJA CALIFORNIA

La Paz, febrero 8/76
 Archívese.

Velasco.

Yela

Tengo el honor de acusar a usted recibo de la comunicación de esa Jefatura, fecha 3 del corriente, a la que me acompaña en una foja útil el escrito de oposición al denuncia de la mina "San Rafael".

Protesto a usted con este motivo mis consideraciones.

Independencia y Libertad. La Paz, febrero 8 de 1876.

Alberto
 Lombardo.

C. JEFE POLITICO DEL
 TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA

PRESENTE



DOCUMENTO 9

JUZGADO CONSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA PAZ

En el juicio sumario promovido por el C. Teófilo Encinas por sí y su socio C. Manuel Amao, contra el C. John Doyle sobre oposición al denuncia de la mina llamada "San Rafael".
La Paz, Mayo 25/76
Informe la Secretaría
Miranda y Castro

A escrito presentado por el primero con fecha veinte del corriente, recayó un auto que a la letra dice:

La Paz, Mayo veintitres de mil ochocientos setenta y seis.

Visto el escrito que con fecha veinte del corriente presentó el C. Teófilo Encinas por sí y su socio C. Manuel Amao, pidiendo la revocación del auto de fecha trece del corriente mes, en la parte en que se decretó el nombramiento de dos peritos para un nuevo reconocimiento de la mina conocida con el nombre de "San Rafael", que con arreglo al art. 877 del Código de procedimientos civiles, los autos que no sean apelables y los decretos pueden ser revocados por el Juez que los dicta, y en su caso, por el que ejerce igual

La Paz, mayo 25/76

Informe la Secretaría
Miranda y Castro.

En el juicio sumario promovido por el C. Teófilo Encinas, por sí y su socio C. Manuel Amao contra el C. John Doyle sobre oposición del denuncia de la mina llamada "San Rafael".
A escrito presentado por el primero con fecha veinte del corriente, recayó un auto que a la letra dice:

"La Paz, mayo veintitres de mil ochocientos setenta y seis.

VISTO el escrito que con fecha veinte del corriente presentó el C. Teófilo Encinas, por sí y su socio C. Manuel Amao, pidiendo la revocación del auto de fecha trece del corriente mes, en la parte en que se decretó el nombramiento de dos peritos para un nuevo reconocimiento de la mina conocida con el nombre de "San Rafael", que con arreglo al artículo 877 del Código de Procedimientos Civiles, los autos que no sean apelables y los decretos pueden ser revocados por el Juez que los dicta, y en su caso, por el que ejerce igual

jurisdicción. VISTO el auto de veinte
del corriente en que se decretó por el juez
que suscribe la audiencia verbal que
previene el art. 879 del Código de Proc.
Civ. a cuya audiencia solo concurrió
la parte actora y no la demandada, por
haberse ausentado de este lugar,
según las constancias de autos, y las
razones expuestas en la referida au-
diencia, por el C. Teófilo Encinas:
el presente juez, teniendo en conside-
ración las disposiciones legales que
se expresan en el escrito de veinte
del corriente mes de la parte ac-
tora, decreta las siguientes disposi-
ciones: 1ª. Se revoca el auto del
trece del corriente mes en la parte
que ordenó el nombramiento de
nuevos peritos, debiendo cumplimen-
tarse todos los otros puntos acorda-
dos en él, y 2ª. Cítese al C. John
Doyle por el periódico oficial, para
que en el término de veinte días,
contados desde la fecha de esta pu-
blicación de esta determinación,
para que comparezca en este Juz-
gado de mi cargo, por sí o por
apoderado instruido y expensado.

jurisdicción. VISTO el auto de veinte
del corriente en que se decretó por el juez
que suscribe la audiencia verbal que
previene el artículo 879 del Código de Procedimientos
Civiles, a cuya audiencia sólo concurrió
la parte actora y no la demandada,
por haberse ausentado de este lugar,
según las constancias de autos y las
razones expuestas en la referida au-
diencia por el C. Teófilo Encinas,
el presente juez, teniendo en conside-
ración las disposiciones legales que
se expresan en el escrito de veinte
del corriente mes de la parte ac-
tora, decreta las siguientes disposi-
ciones: 1ª. Se revoca el auto del
trece del corriente mes en la parte
que ordenó el nombramiento de
nuevos peritos, debiendo cumplimen-
tarse todos los otros puntos acorda-
dos en él; y 2ª. Cítese al C. John
Doyle por el periódico oficial, para
que en el término de veinte días,
contados desde la fecha de esta pu-
blicación de esta determinación,
para que comparezca en este Juz-
gado de mi cargo, por sí o por
apoderado instruido y expensado.

a' continuar el presente juicio,
 apercibido que de no verificarlo,
 se procederá en su ausencia y re-
 beldía, con arreglo a las prescrip-
 ciones del código de Proc. Civ. Qs.
 lo proveyó, mandó y firmó el C.
 Juez constitucional suplente en
 funciones del de 1^a instancia.

Doy fe. = Carmen Ramos. = Una rú-
 brica. = A. = Jesus Ríos. = Rúbrica. =
 A. = Domingo Zazueta. = Rúbrica. =

Y lo transcribo a' uel. para su co-
 nocimiento, esperando que se sirva
 ampliar el informe, que rindió en
 su oficio de fecha 8 de Abril del co-
 rriente año, insertándose a' continua-
 ción el auto a' que se refiere la ante-
 rior providencia.

"La Paz, Mayo trece de mil
 ochocientos setenta y seis.

Suspendiéndose los efectos de la
 citación para sentencia, practiquen-
 se para mejor proveer las diligencias
 siguientes. = Primera: dirijase aten-
 to oficio a' la Jefatura Política del
 Territorio, a' fin de que ampliando
 la Secretaría el informe que rindió
 con fecha veintisiete de Marzo, de-

a continuar el presente juicio,
 apercibido que de no verificarlo,
 se procederá en su ausencia y re-
 beldía, con arreglo a las prescrip-
 ciones del Código de Procedimientos Civiles. Así
 lo proveyó, mandó y firmó el C.
 juez constitucional suplente en
 funciones del de 1^a Instancia.
 Doy fe. Carmen Ramos. Una rú-
 brica. Asistencia. Jesús Ríos. Rúbrica.
 Asistencia. Domingo Zazueta. Rúbrica."

Y lo transcribo a usted para su co-
 nocimiento, esperando que se sirva
 ampliar el informe que rindió en
 su oficio de fecha 8 de abril del co-
 rriente año, insertándose a' continua-
 ción el auto a que se refiere la ante-
 rior providencia.

"La Paz, mayo trece de mil
 ochocientos setenta y seis.

Suspendiéndose los efectos de la
 citación para sentencia, practiquen-
 se para mejor proveer las diligencias
 siguientes. Primera: dirijase aten-
 to oficio a la Jefatura Política del
 Territorio, a fin de que ampliando
 la Secretaría el informe que rindió
 con fecha veintisiete de marzo, de-

termine y exprese cuánto tiempo estuvo extraviado el expediente de Encinas, y si cuando pareció dio éste los pasos necesarios para tomar posesión de la mina de que aquí se trata. = Segundo: Practiquen dos peritos un reconocimiento en la mina "San Rafael" y expresen si el pozo que allí existe es antiguo y anterior al veinte de Enero de mil ochocientos setenta y cinco, o bien si es una labor nueva, abierta por los denunciante, y que tiene los requisitos que para que no haya lugar a nuevos denuncios determinan las Ordenanzas de Minería. Se nombran peritos para esta última diligencia a los CC. Florencio Rosas y Mariano Santamaria. = Así lo proveyó y firmó el C. juez por ante los de su asistencia. Doy fe. = Lombardo. = A. = Angel Lebrija. Jesús Ríos.

Independencia y Lib. La Paz
Mayo 24 de 1876.

Carmen Ramos

C. Jefe Político y
Comandante Militar
del Territorio

Presente

termine y exprese cuánto tiempo estuvo extraviado el expediente de Encinas, y si cuando pareció dio éste los pasos necesarios para tomar posesión de la mina de que aquí se trata. Segunda: practiquen dos peritos un reconocimiento en la mina "San Rafael" y expresen si el pozo que allí existe es antiguo y anterior al veinte de Enero de mil ochocientos setenta y cinco, o bien si es una labor nueva, abierta por los denunciante, y que tiene los requisitos que para que no haya lugar a nuevos denuncios determinan las Ordenanzas de Minería. Se nombran peritos para esta última diligencia a los CC. Florencio Rosas y Mariano Santa María. Así lo proveyó y firmó el C. juez por ante los de su asistencia. Doy fe. Lombardo. Asistencia. Angel Lebrija. Asistencia Jesús Ríos".

Independencia y Libertad. La Paz,
mayo 24 de 1876.

Carmen Ramos.

C. JEFE POLITICO Y
COMANDANTE MILITAR
DEL TERRITORIO.

PRESENTE

~~Esta Secretaría, por acuerdo del~~
~~C. jefe Político~~

Esta Secret^a cumpliendo
con lo prevenido por ~~el~~ ~~auto~~
auto el C. Juef. Const. Sup^{te}
en funciones del ~~auto~~ y con el
decreto del C. Jefe Político de
fecha de hoy informa en los
terminos siguientes: La se-
cretaria manifiesta. 1^a que no
le es posible recordar el ~~tiempo fijo~~
que estuvo ^{traspapelado} ~~extraviado~~ el expediente
de denuncia del C. Teófilo Encinas
2^a Que cuando pareció el referido
expediente el C. Teófilo Encinas
agitó su busca con motivo del jui-
cio de oposición ya pendiente.

Y lo participo a V. como re-
sultado de su com^o ~~plu~~ 24
del Comento

J. y L.

La Paz Mayo 25 / 96

C. Juef. Const.

J

DOCUMENTO 10

MINUTA

[Tachado: Esta Secretaría, por acuerdo del
C. jefe político]

Esta Secretaría, cumpliendo
con lo convenido por [tachado: usted en
auto] el C. juez constitucional suplente
en funciones del de 1^a Instancia, y con el
decreto del C. jefe político de
fecha de hoy, informa en los
términos siguientes: [tachado: esta Se-
cretaría manifiesta] 1o. Que no
le es posible recordar el tiempo fijo
que estuvo [tachado: extraviado] traspapelado el expediente
[entre líneas: ya que fue por muy pocos tiempo días]
de denuncia del C. Teófilo Encinas;
2o. Que cuando [a] pareció el referido
expediente, el C. Teófilo Encinas
agitó su busca con motivo del jui-
cio de oposición ya pendiente.

Y lo participo a usted como re-
sultado de su comunicación fecha 24
del corriente.

Independencia y Libertad.

La Paz, mayo 25 de 1876.

C. JUEZ CONSTITUCIONAL.

PRESENTE



La Paz veintitres de Junio de mil ochocientos setenta y seis.

Vistos los autos del juicio sumario promovidos por el Ciudadano Teófilo Encinas vecino de este lugar por sí y su socio el C. Manuel Amao, contra el C. Americano John Doyle, vecino del mineral de Cacachilas: el escrito de fecha quince de Febrero del corriente año, en que los Ciudadanos Encinas y Amao se opusieron al denuncia que de la mina llamada "San Rafael" del mineral de Cacachilas de esta Municipalidad, hizo el Ciudadano John Doyle con fecha veinte de Enero del corriente año, y en que alegan que dicha mina no es denunciable por tenerla denunciada con anterioridad y amparada con arreglo a las ordenanzas de minería: el escrito del C. John Doyle contestando la demanda y en que alega 1.º que el C. Teófilo Encinas y su socio no han cumplido con las prevenciones de las ordenanzas por no haber habilitado la labor, ni tomado posesión de la mina; 2.º que Encinas y Amao no han trabajado la mina y que ésta cae en la pena de denuncia; y 3.º y finalmente que por no haber pedido amparo para la toma de posesión los Ciudadanos Encinas y Amao su denuncia queda nula y de ningún valor: las pruebas presentadas por ambas partes, los alegatos de buena prueba y las citaciones para sentencia, sin todo lo demás que de autos consta y ver convino.

Considerando que la cuestión que se ventila en el presente juicio se reduce a averiguar cual de los dos denuncios debe subsistir con arreglo a la ley, y que esta debe decidirse a verdad sabida y buena fe guardada, sujetándose a las prevenciones de los artículos 5.º y 6.º del título 3.º de las O.

DOCUMENTO 11

La Paz, veintitres de junio de mil ochocientos setenta y seis.

VISTOS los autos del juicio sumario promovidos por el ciudadano Teófilo Encinas, vecino de este lugar, por sí y su socio el C. Manuel Amao, contra el C. americano John Doyle, vecino del mineral de Cacachilas: el escrito de fecha quince de febrero del corriente año, en que los ciudadanos Encinas y Amao se opusieron al denuncia que de la mina llamada "San Rafael", del mineral de Cacachilas, de esta municipalidad, hizo el ciudadano John Doyle con fecha veinte de enero del corriente año, y en que alegan que dicha mina no es denunciable por tenerla denunciada con anterioridad, y amparada con arreglo a las Ordenanzas de Minería; el escrito del C. John Doyle, contestando la demanda y en que alega: 1.º, que el C. Teófilo Encinas y su socio no han cumplido con las prevenciones de las Ordenanzas por no haber habilitado la labor ni tomado posesión de la mina; 2.º, que Encinas y Amao no han trabajado la mina y que ésta cae en la pena de denuncia; y 3.º y finalmente que por no haber pedido amparo para la toma de posesión los ciudadanos Encinas y Amao, su denuncia queda nula y de ningún valor; las pruebas presentadas por ambas partes, los alegatos de buena prueba y las citaciones para sentencia, sin todo lo demás que de autos consta y ver convino.

CONSIDERANDO que la cuestión que se ventila en el presente juicio se reduce a averiguar cuál de los dos denuncios debe subsistir con arreglo a la ley, y que ésta debe decidirse a verdad sabida y buena fe guardada, sujetándose a las prevenciones de los artículos 5.º y 6.º del título 3.º de las Orde-

manzanas de minería.

Considerando que los Ciudadanos Teófilo Encinas y Manuel Amao han presentado con los requisitos legales, copia certificada del expediente del denuncia que hicieron con fecha veinte de Enero del año próximo pasado ante la Jefatura Política y Comandancia Militar de este Territorio.

Considerando que de dicha copia aparece (foja 4 vuelta) que el referido denuncia fue admitido y registrado mandándose citar a los últimos poseedores y colindantes de la mina.

Considerando que de la misma copia aparece (fojas 5 vuelta) que el Ciudadano Teófilo Encinas por sí y su socio pidió a la Jefatura Política y Comandancia Militar la posesión de la mina en cuestión en su escrito de fecha primero de abril de mil ochocientos setenta y cinco y después por su comparecencia de dos de Noviembre del año próximo pasado.

Considerando que la Jefatura Política con fecha cuatro de Noviembre del año próximo pasado, mandó dar la posesión a los interesados, previo pago de los derechos señalados en el arancel de veintisiete de Junio del año de mil ochocientos setenta y cuatro, nombrando perito al Ciudadano Fermán Sánchez y delegándole para este acto las facultades en derecho necesarias.

Considerando que del informe que a petición del Ciudadano Encinas remitió la Secretaría de Gobierno con fecha ocho de abril del corriente año, resulta 1.º que los enteros que se hacen en la Administración de Rentas del Territorio por pago de derechos de posesiones de minas, éstos se efectúan previo aviso de la Jefatura Política y la correspondiente remisión del expediente Original en que se anota el pago de los derechos (fojas 10 frente y vuelta) y 2.º que de ese mismo informe

manzanas de Minería.

CONSIDERANDO que los ciudadanos Teófilo Encinas y Manuel Amao han presentado, con los requisitos legales, copia certificada del expediente del denuncia que hicieron con fecha veinte de enero del año próximo pasado ante la Jefatura Política y Comandancia Militar de este Territorio.

CONSIDERANDO que de dicha copia aparece (foja 4 vuelta) que el referido denuncia fue admitido y registrado mandándose citar a los últimos poseedores y colindantes de la mina.

CONSIDERANDO que de la misma copia aparece (fojas 5 vuelta) que el ciudadano Teófilo Encinas, por sí y su socio, pidió a la Jefatura Política y Comandancia Militar la posesión de la mina en cuestión, en su escrito de fecha primero de abril de mil ochocientos setenta y cinco, y después por su comparecencia de dos de noviembre del año próximo pasado.

CONSIDERANDO que la Jefatura Política, con fecha cuatro de noviembre del año próximo pasado mandó dar la posesión a los interesados previo pago de los derechos señalados en el arancel de veintisiete de junio del año de mil ochocientos setenta y cuatro, nombrando perito al ciudadano Ismael Sánchez y delegándole para este acto las facultades en derecho necesarias.

CONSIDERANDO que del informe que a petición del ciudadano Encinas remitió la Secretaría de Gobierno con fecha ocho de abril del corriente año, resulta: 1.º, que los enteros que se hacen en la Administración de Rentas del Territorio por pago de derechos de posesiones de minas, éstos se efectúan previo aviso de la Jefatura Política y la correspondiente remisión del expediente original en que se anota el pago de los derechos (fojas 10 frente y vuelta), y 2.º, que de ese mismo informe



274
y de su ampliación (fojas 13 del cuaderno de prueba de la parte actora) decretada por acto de trece de Mayo del corriente con calidad de para mejor proveer, resulta que el expediente original de denuncia estuvo extraviado sin que haya sido posible fijar con total exactitud el tiempo que duró su extravío, pero sí consta que el C. Encinas gestionó la busca del expediente y pidió la posesión según se ha dicho en los Considerandos anteriores. Considerando que del informe rendido por el perito C. Florencio Rosas cuyo nombramiento se hizo por el C. Juez (fojas y frente y vuelta del cuaderno de prueba citados) resulta que la labor habilitada en la mina denunciada por Encinas y Amao está arreglada a las disposiciones de los artículos 4.º y 8.º del título 6.º de la Ordenanza de Minería. Considerando que el extravío del expediente del denuncia no debe resultar en perjuicio de los interesados por no ser éstos los responsables de los actos de un tercero, y no habérseles probado que hubieran tenido participio en el referido extravío, sino que antes bien está justificado que han gestionado pidiendo la posesión y la busca del expediente. Considerando que la no remisión del expediente a la Administración de Rentas es así mismo un acto independiente de la voluntad de los interesados que no podían hacer el pago de los derechos mientras dicha remisión no se efectuara por la Jefatura Política. Considerando que de la prueba testimonial presentada por el C. John Doyle a fojas 3 frente del cuaderno de su prueba, aunque el C. Natalio Presth declara de conformidad a todas las pre-

y de su ampliación (fojas 13 del cuaderno de prueba de la parte actora) decretada por acto de trece de marzo del corriente con calidad de para mejor proveer, resulta que el expediente original de denuncia estuvo extraviado, sin que haya sido posible fijar con total exactitud el tiempo que duró su extravío, pero sí consta que el C. Encinas gestionó la busca del expediente y pidió la posesión según se ha dicho en los considerandos anteriores.

CONSIDERANDO que del informe rendido por el perito C. Florencio Rosas, cuyo nombramiento se hizo por el C. juez (fojas y frente y vuelta del cuaderno de prueba citada), resulta que la labor habilitada en la mina denunciada por Encinas y Amao está arreglada a las disposiciones de los artículos 4o. y 8o. del título 6o. de la Ordenanza de Minería.

CONSIDERANDO que el extravío del expediente del denuncia no debe resultar en perjuicio de los interesados, por ser éstos los responsables de los actos de un tercero, y no habérseles probado que hubieran tenido participio en el referido extravío, sino que antes bien está justificado que han gestionado pidiendo la posesión y la busca del expediente.

CONSIDERANDO que la no remisión de expediente a la Administración de Rentas es así mismo un acto independiente de la voluntad de los interesados, que no podían hacer el pago de los derechos mientras dicha remisión no se efectuara por la Jefatura Política.

CONSIDERANDO que de la prueba testimonial presentada por el C. John Doyle a fojas 3 frente del cuaderno de su prueba, aunque el C. Natalio Presth declara de conformidad a todas las pre-

que ha sido el único poseedor de la mina por razón de su dicho que le consta por haber el declarante estado trabajando en la mina con su último poseedor que lo fue don Roberto Trombult, y aunque dice que la mina estuvo abandonada cerca de cinco años no expresa si dicha mina ha estado abandonada después del denuncia de Encinas y Amao.

Considerando que el segundo testigo, el Sr. José Romero, contestando el mismo interrogatorio, refiriéndose a la segunda pregunta, dice: que le consta que don Teófilo Encinas denunció la mina pero que ignora si había habilitado el pozo o la labor para tomar posesión así como también ignora si había o no trabajado la mina por que no lo ha visto; pero el mismo testigo en la razón de su dicho asienta que lo expuesto le consta de oídas, y no por que lo haya presenciado personalmente.

Considerando que aunque el tercer y último testigo presentado por el Sr. Doyle, el Sr. Trinidad Castro de conformidad declara con el interrogatorio citado, da por razón de su dicho que sabe lo que declara por que en el tiempo que ha vivido en el Ranchito no ha visto que hayan ido a trabajar la mina por cuenta del Sr. Encinas, sino que siempre ha estado abandonada, este testigo primeramente no expresa el tiempo en que ha vivido en aquel lugar, y no se sabe si ha permanecido o ha sido durante la época del denuncia de Encinas y de Amao, y en segundo lugar se contradice asegurando que de oídas sabe que hace una semana que se trabaja la mina

guntas del interrogatorio de fojas 2, dio por razón de su dicho que le consta por haber el declarante estado trabajando en la mina con su último poseedor que lo fue don Roberto Trombult, y aunque dice que la mina estuvo abandonada cerca de cinco años, no expresa si dicha mina ha estado abandonada después del denuncia de Encinas y Amao.

CONSIDERANDO que el segundo testigo, el C. José Romero, contestando el mismo interrogatorio, refiriéndose a la segunda pregunta, dice: que le consta que don Teófilo Encinas denunció la mina pero que ignora si habrá habilitado el pozo o labor para tomar posesión, así como también ignora si habrá o no trabajado la mina porque no lo ha visto; pero el mismo testigo, en la razón de su dicho asienta que lo expuesto le consta de oídas y no porque lo haya presenciado personalmente.

CONSIDERANDO que aunque el tercer y último testigo presentado por el C. Doyle, el C. Trinidad Castro, de conformidad declara con el interrogatorio citado, da por razón de su dicho que sabe lo que declara porque en el tiempo que ha vivido en El Ranchito no ha visto que hayan ido a trabajar la mina por cuenta del C. Encinas, sino que siempre ha estado abandonada, este testigo primeramente no expresa el tiempo en que ha vivido en aquel lugar, y no se sabe si ha permanecido o ha sido durante la época del denuncia de Encinas y de Amao, y en segundo lugar se contradice asegurando que de oídas sabe que hace una semana que se trabaja la mina



del 878
 su de... en, cuya contradic-
 ción hace incompatible la razón de su di-
 cho con lo que tiene declarado.

Considerando que los autos a fin de los
 autos del C. Doyle no pueden hacer
 fe en juicio, por no estar arregladas a las
 prevenciones de la ley 32, título 16, parti-
 da 3a. ni a las prevenciones del Código
 de Procedimientos Civiles; pero que
 aun considerando como hábil el testigo
 de que se ha hecho mención en el consi-
 derando anterior, éste sería singular, por
 cuya razón su declaración no haría fe,
 por caracterizado que fuera. Ley citada.

Considerando que el presente juicio se
 ha tramitado hasta ponerse en estado de
 sentencia, con el C. John Doyle, pero que
 según consta de autos abandonó el ju-
 cio, separándose de este lugar sin dejar
 apoderado instruido y expensado, y que
 a petición de la parte actora, se declara
 rebelde al ya referido John Doyle, pre-
 via citación, y el nuevo requerimiento
 que previene el artículo 1381 del Código
 de procedimientos Civiles, cuyos avisos o
 edictos se publicaran en el periódico
 oficial "La Equidad" en los números del
 18 al 23, y obran en autos.

Considerando que asimismo se ha
 publicado la citación para sentencia de-
 finitiva con arreglo a las determinacio-
 nes del artículo 1385 del Código de proce-
 dimientos Civiles.

Considerando que con arreglo al art.
 9o. del Reglamento de Minas, expedi-
 do por el Gobierno del Territorio con
 fecha primero de junio de mil ocho-
 cientos setenta y cuatro, no debe ad-

por cuenta de Encinas, cuya contradic-
 ción hace incompatible la razón de su di-
 cho con lo que tiene declarado.

CONSIDERANDO que las declaraciones de los
 testigos del C. Doyle no pueden hacer
 fe en juicio, por no estar arregladas a las
 prevenciones de la ley 32, título 16, parti-
 da 3a., ni a las prevenciones del Código
 de Procedimientos Civiles; pero que
 aun considerando como hábil el testigo
 de que se ha hecho mención en el consi-
 derando anterior, éste sería singular, por
 cuya razón su declaración no haría fe,
 por caracterizado que fuera. Ley citada.

CONSIDERANDO que el presente juicio se
 ha tramitado hasta ponerse en estado de
 sentencia, con el C. John Doyle, pero que
 según consta en autos abandonó el ju-
 cio, separándose de este lugar sin dejar
 apoderado instruido y expensado, y que
 a petición de la parte actora se declara
 rebelde al ya referido John Doyle, pre-
 via citación y el nuevo requerimiento
 que previene el artículo 1381 del Código
 de Procedimientos Civiles, cuyos avisos o
 edictos se publicaran en el periódico
 oficial **La Equidad**, en los números del
 18 al 23, y obran en autos.

CONSIDERANDO que asimismo se ha
 publicado la citación para sentencia de-
 finitiva, con arreglo a las determinacio-
 nes del artículo 1385 del Código de Proce-
 dimientos Civiles.

CONSIDERANDO que con arreglo al artículo
 9o. del Reglamento de Minas, expedi-
 do por el Gobierno del Territorio con
 fecha primero de junio de mil ocho-
 cientos setenta y cuatro, no debe ad-

mitirse denuncia o registro de mina que estuviere registrada con anterioridad; y finalmente, la temeridad con que ha litigado el C. John Doyle: el presente juez en nombre de la Soberanía Nacional, con fundamento de las disposiciones citadas, debía de fallar y falla el presente juicio con las siguientes proposiciones.

Primera. No ha lugar al denuncia que con fecha veinte de Enero del corriente año, hizo el C. John Doyle de la mina conocida con el nombre de "San Rafael", en el mineral de Cacachilas en esta Municipalidad por estar denunciada con anterioridad por los Ciudadanos Teófilo Encinas y Manuel Amao, y por tener ésta habilitada la labor con arreglo a las ordenanzas de Minería.

Segunda. Se condena en las costas procesales y personales de este juicio al C. John Doyle por la temeridad con que ha litigado.

Tercera. Notifíquese esta sentencia fijándose una copia en la puerta de este tribunal publicándose en el periódico oficial para que llegue a conocimiento del referido C. John Doyle. Así definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firmó el C. Juez Constitucional suplente en funciones del de primera Instancia. Doy fe. Carmen Ramos = Asistencia = Jesús Ríos =

mitirse denuncia o registro de mina que estuviere registrada con anterioridad; y, finalmente, la temeridad con que ha litigado el C. John Doyle, el presente juez, en nombre de la soberanía nacional, con fundamento de las disposiciones citadas, debía de fallar y falla el presente juicio, con las siguientes proposiciones:

Primera: No ha lugar al denuncia que con fecha veinte de enero del corriente año hizo el C. John Doyle de la mina conocida con el nombre de "San Rafael", en el mineral de Cacachilas, en esta municipalidad, por estar denunciada con anterioridad por los ciudadanos Teófilo Encinas y Manuel Amao, y por tener éstos habilitada la labor con arreglo a las Ordenanzas de Minería.

Segunda: Se condena en las costas procesales y personales de este juicio al C. John Doyle, por la temeridad con que ha litigado.

Tercera: Notifíquese esta sentencia fijándose una copia en la puerta de este tribunal, publicándose en el periódico oficial para que llegue a conocimiento del referido ciudadano John Doyle. Así definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firmó el C. juez constitucional suplente en funciones del de primera Instancia. Doy fe. Carmen Ramos. Asistencia. Jesús Ríos.



= Asistencia = José Ma. Mesa.

En veinte y cuatro del mismo se notificó la sentencia anterior al C. Teófilo Encinas y enterado dijo: que lo oye y firmó. Doy fe. Carmen Ramos. T. Encinas. A. Lino Andrade. A. Jesús Ríos.

En la misma fecha se remitió una copia de la sentencia anterior a la imprenta del periódico oficial para su publicación como está prevenido. Conste. Ramos.

En la misma fecha se fijó una copia de la sentencia anterior en la puerta de este tribunal. Lo que se anota para la debida constancia. Doy fe. Carmen Ramos. A. Jesús Ríos. A. Lino Andrade.

La Paz, julio cinco de mil ochocientos setenta y seis. = Vistos en artículo estos autos promovidos por el C. Teófilo Encinas pro se y en su derecho el C. Manuel Amao contra el C. americano John Doyle sobre preferencia de derechos al denunció de la mina conocida con el nombre de San Rafael, ubicada en el mineral de Cacachilas de esta Municipalidad: el escrito de fecha primero del corriente en que piden se declare consentida, no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada, la sentencia que este Juzgado pronunció en el referido juicio con fecha veinte y tres del dicho junio: el traslado en artícu-

Asistencia. José Ma. Mesa.

En veinte y cuatro del mismo se notificó la sentencia anterior al C. Teófilo Encinas, y enterado dijo: que la oye y firmó. Doy fe. Carmen Ramos. T. Encinas. A. Lino Andrade. A. Jesús Ríos.

En la misma fecha se remitió una copia de la sentencia anterior a la imprenta del periódico oficial para su publicación como está prevenido. Conste. Ramos.

En la misma fecha se fijó una copia de la sentencia anterior en la puerta de este tribunal. Lo que se anota para la debida constancia. Doy fe. Carmen Ramos. A. Jesús Ríos. A. Lino Andrade.

La Paz, julio cinco de mil ochocientos setenta y seis. VISTOS en artículo estos autos promovidos por el C. Teófilo Encinas, por sí y su socio el C. Manuel Amao contra el C. americano John Doyle sobre preferencia de derechos al denunció de la mina conocida con el nombre de San Rafael, ubicada en el mineral de Cacachilas, de esta municipalidad; el escrito de fecha primero del corriente en que piden se declare consentida, no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia que este Juzgado pronunció en el referido juicio con fecha veinte y tres del próximo pasado junio; el traslado en artícu-

lo que con fecha primero del corriente decretó este Juzgado con arreglo al art.º 887 del Código de Procedimientos Civiles, y las correspondientes notificaciones. Considerando: que el C. John Doyle no ha interpuesto ningún recurso legal de la precitada Sentencia de Veintitres de junio próximo pasado y que ha transcurrido el tiempo que fija la ley para interponer el de apelación, el presente Juez en nombre de la Soberanía Nacional y con fundamento de la parte segunda parte del art.º 885 del Código de Procedimientos Civiles debió fallar y falla este artículo con las siguientes proposiciones: = Primera. Se declara consentida, no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia que con fecha 23 de junio próximo pasado pronunció este Juzgado en el juicio promovido por el C. Teófilo Encinas y socio, contra el C. John Doyle sobre preferencia de derechos al denuncia de la mina llamada "San Rafael". = Segunda. Se condena al C. John Doyle al pago de las costas de este juicio, artículo = Tercera. Remítase copia de esta sentencia y de la de 23 de junio próximo pasado al encargado del Registro Público de la propiedad para los efectos que expresa el art.º 890 del Código de Procedimientos Civiles.

lo que con fecha primero del corriente decretó este Juzgado, con arreglo al artículo 887 del Código de Procedimientos Civiles y las correspondientes notificaciones. CONSIDERANDO que el C. John Doyle no ha interpuesto ningún recurso legal de la precitada sentencia de veintitrés de junio próximo pasado, y que ha transcurrido el tiempo que fija la ley para interponer el de apelación, el presente juez, en nombre de la soberanía nacional y con fundamento de la parte segunda parte del artículo 885 del Código de Procedimientos Civiles, debió fallar y falla este artículo con las siguientes proposiciones: Primera. Se declara consentida, no apelada y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia que con fecha 23 de junio próximo pasado pronunció este Juzgado en el juicio promovido por el C. Teófilo Encinas y socio, contra el C. John Doyle, sobre preferencia de derechos al denuncia de la mina llamada "San Rafael". Segunda. Se condena al C. John Doyle al pago de las costas de este juicio artículo. Tercera. Remítase copia de esta sentencia y de la de 23 de junio próximo pasado al encargado del Registro Público de la Propiedad para los efectos que expresa el artículo 890 del Código de Procedimientos Civiles,



3,342 y correlativos del Código civil
y Cuarta. Remítase igualmente
copia a la Jefatura política del Ter-
ritorio para que se sirva mandar-
la agregar al expediente original
de denuncia de la mina conve-
nida con el nombre de "San Ra-
fael" para que surta los efectos a
que haya lugar. Así lo proveyó man-
dó y firmó el C. Juez. Doy fe. Car-
men Ramos = A. = Lino Andrade
A. = Jesús Ríos.

Son copias sacadas leal y fielmente
de su original. Doy fe.

Carmen Ramos

A.
Alb. Estrada

A.
J. Ríos

3,342 y correlativos del Código Civil;
y Cuarta. Remítase igualmente
copia a la Jefatura Política del Ter-
ritorio para que se sirva mandar-
la agregar al expediente original
de denuncia de la mina conve-
nida con el nombre de "San Ra-
fael" para que surta los efectos a
que haya lugar. Así lo proveyó, man-
dó y firmó el C. juez. Doy fe. Car-
men Ramos. A. Lino Andrade.
A. Jesús Ríos.

Son copias sacadas leal y fielmente
de su original. Doy fe.

Carmen Ramos

A.

A.

Alberto Estrada. Jesús Ríos



Tengo el honor de remitir
a V. copias de las sentencias fecha
23 de junio próximo pasado y de 5 del corriente,
que pronunció este Juzgado en el juicio
que sobre preferencia de derechos de ad-
judicación de la mina "San Rafael"
promovió el C. Teófilo Encinas por sí
y su socio el C. Manuel Amao, con-
tra el C. am.^o John Doyle, y en cum-
plimiento de la proposición Cuarta de
la referida sentencia de 5 del cor.^{te}
Independencia y Liber-
tad. La Paz Julio 8 de 1876.

Carmen Ramos

C. Jefe Político del
Territorio

Presente.

DOCUMENTO 12

JUZGADO CONSTITUCIONAL DE
LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ

Tengo el honor de remitir
a usted, copias de las sentencias fecha
23 de junio próximo pasado, y de 5 del corriente,
que pronunció este Juzgado en el juicio
que sobre preferencia de derecho de ad-
judicación de la mina "San Rafael",
promovió el C. Teófilo Encinas, por sí
y su socio el C. Manuel Amao, con-
tra el C. americano John Doyle, y en cum-
plimiento de la proposición cuarta de
la referida sentencia de 5 del corriente.

Independencia y Liber-
tad. La Paz, julio 8 de 1876.

Carmen Ramos.

C. JEFE POLITICO DEL
TERRITORIO

PRESENTE



1876
 G^o Jefe Político y Comandante milit.
 del Territorio.

Teófilo Encinas por sí y su socio C.
 Manuel Amas, ante V. como más haya lugar en
 derecho respetuosamente expongo, que de conformi-
 dad con las ordenanzas del ramo de minería, y
 el reglamento vigente tenemos denunciada en
 esta municipalidad, en el mineral de "Caca-
 chilas" una mina conocida con el nombre
 de San Rafael; que nuestro denuncia se tra-
 mitó hasta el grado de mandárenos dar la
 posesión con fecha cuatro de Noviembre del
 año p. p. sin que ésta se verificara, por
 causas independientes de nuestra voluntad.

Que el C. Americano John Doyle cre-
 yendo desierta y abandonada dicha mina,
 la denunció ante esa Jefatura con fecha
 20 de Enero del corriente año, de cuyo de-
 nuncio resultó el juicio de oposición que
 nos hemos visto precisados a seguir
 hasta concluirlo con arreglo a la ley se-
 gún consta de las sentencias que en
 copia certificada remitió con fecha ocho
 del corriente a esa Jefatura el Juzgado
 Constitucional en funciones del de Pri-
 mera Instancia.

Que concluido como está el juicio
 de oposición, y habiéndose encontrado
 el expediente original de nuestro denun-

DOCUMENTO 13

C. JEFE POLITICO Y COMANDANTE
 MILITAR DEL TERRITORIO:

Teófilo Encinas, por sí y su socio C.
 Manuel Amas, antes usted como más haya lugar en
 derecho, respetuosamente expongo: que de conformi-
 dad con las Ordenanzas del ramo de minería y
 el reglamento vigente, tenemos denunciada en
 esta municipalidad, en el mineral de "Caca-
 chilas" una mina conocida con el nombre
 de San Rafael; que nuestro denuncia se tra-
 mitó hasta el grado de mandárenos dar la
 posesión con fecha cuatro de noviembre del
 año próximo pasado, sin que ésta se verificara, por
 causas independientes de nuestra voluntad.

Que el C. americano John Doyle, cre-
 yendo desierta y abandonada dicha mina,
 la denunció ante esa Jefatura con fecha
 20 de enero del corriente año, de cuyo de-
 nuncio resultó el juicio de oposición que
 nos hemos visto precisados a seguir
 hasta concluirlo con arreglo a la ley, se-
 gún consta de las sentencias que en
 copia certificada remitió con fecha ocho
 del corriente a esa Jefatura el Juzgado
 Constitucional en funciones del de Primera Ins-
 tancia.

Que concluido como está el juicio
 de oposición, y habiéndose encontrado
 el expediente original de nuestro denun-

cio, que se había extraviado, no hay en la actualidad ningún obstáculo para que se nos ponga en posesión de la referida mina, previos los requisitos legales.

Por tanto
 A. V. Suplico que de conformidad con las ordenanzas y con la prevención del art. 15 del Reglamento de 27 de Junio de 1874, se sirva mandarnos dar la posesión de la mina llamada San Rafael. A. G. de Justicia que pido, protesto no proceder de malicia.
 La Paz Julio 10 de 1876
 Teófilo Encinas

Recibido en su fecho a las doce del día. Conste.
 Yela

La Paz Julio doce de mil ochocientos setenta y seis.

Visto las presentes diligencias, de las cuales resulta que el Ciudadano Teófilo Encinas venció en juicio al americano John Doyle; y que se han practicado todas las diligencias de ley: visto igualmente el anterior escrito en el que dicho C. Encinas pide por sí y su socio Manuel Amao la posesión de la mina "San Rafael": este Gobierno, en atención a los derechos que les asisten

cio, que se había extraviado, no hay en la actualidad ningún obstáculo para que se nos ponga en posesión de la referida mina, previos los requisitos legales.

Por tanto,

A usted suplico que de conformidad con las Ordenanzas y con la prevención del artículo 15 del Reglamento de 27 de junio de 1874, se sirva mandarnos dar la posesión de la mina llamada San Rafael.

Así es de justicia que pido. Protesto no proceder de malicia.

La Paz, julio 10 de 1876.

Teófilo Encinas.

Recibido en su fecha a las doce del día. Conste.

Yela

La Paz, julio doce de mil ochocientos setenta y seis.

VISTO las presentes diligencias de las cuales resulta que el ciudadano Teófilo Encinas venció en juicio al americano John Doyle, y que se han practicado todas las diligencias de ley; VISTO igualmente el anterior escrito en el que dicho C. Encinas pide, por sí y su socio Manuel Amao la posesión de la mina "San Rafael", este Gobierno, en atención a los derechos que les asisten



ha tenido a bien disponer se esté a
lo decretado en Cuatro de Noviembre
próximo pasado; y por no encontrarse en el
lugar el perito Agrimensor C. Ismael
Sánchez, trasládese el personal de es-
te Gobierno al lugar donde está ubica-
da la mina, acompañado del agri-
mensor C. Mariano Santa María
a practicar las diligencias respecti-
vas. Notifíquese, y compúlsese copia
al interesado. Lo decretó el C. Jefe po-
lítico del Territorio y firmó por ante
el Sr. Jm Encinas

F. Miranda y Castro

José Yela Ruiz
En la misma ^{no} se notificó al C. A-
grimensor Mariano Santa María del decre-
to anterior dijo que lo oye, acepta y
protesta desempeñarlo fiel y legal-
mente y firmó. Mari^o Santa María

José Yela Ruiz
Incontinente, ^{no} notificar al C. Teófilo
Encinas del decreto que antecede,
dijo que lo oye y firmó. Encinas

José Yela Ruiz
La Paz, Julio 15 de 1876.
Se señala para la práctica de la
diligencia el día diez y ocho
del corriente. Notifíquese. Así

ha tenido a bien disponer se esté a
lo decretado en cuatro de noviembre
próximo pasado, y por no encontrarse en el
lugar el perito agrimensor C. Ismael
Sánchez, trasládese el personal de es-
te Gobierno al lugar donde está ubica-
da la mina, acompañado del agri-
mensor C. Mariano Santa María
a practicar las diligencias respecti-
vas. Notifíquese y compúlsese copia
al interesado. Lo decretó el C. jefe po-
lítico del Territorio y firmó por ante
el secretario que suscribe.

F. Miranda y Castro.
José Yela Ruiz.

En la misma fecha, notificado el C. a-
grimensor Mariano Santa María del decre-
to anterior, dijo que lo oye, acepta y
protesta desempeñarlo fiel y legal-
mente, y firmó.

Mariano Santa María.
José Yela Ruiz.

Incontinente, notificado el C. Teófilo
Encinas del decreto que antecede,
dijo que lo oye, y firmó.

T. Encinas
José Yela Ruiz.

La Paz, julio 15 de 1876.

Se señala para la práctica de la
diligencia el día diez y ocho
del corriente. Notifíquese. Así

lo decretó el C. Jefe Político y firmó
ante el Sr.
F. Miramanda y Castro

Notificados del decreto anterior los
CC. Teófilo Encinas y Mariano
Santa María, dijeron que quedaban
enterados.

Mari: Santa María

Se tomó razón al folio 162 y 163 del li-
bro respectivo, habiéndose enterado
los derechos correspondientes Cons-
te.

En el Rancho de las Virgenes, mineral del
mismo nombre de la Municipalidad
de La Paz, a los diez y ocho días del
mes de Julio del año de mil ochocien-
tos setenta y seis, reunidos el C.
Jefe Político que suscribe como represen-
tante de la Diputación de Minería del
Territorio, el Secretario, los denunciadores
C.C. Teófilo Encinas y Manuel Amao,
y el Perito Agrimensor C. Mariano
Santa María, a efecto de practicar la
diligencia de posesión de la mina "San
Rafael" prevenida en decreto de fecha
diez y ocho del corriente. En seguida se
procedió por el mismo Perito Agri-
mensor a hacer el reconocimiento

lo decretó el C. jefe político, y firmó
ante el secretario.

F. Miranda y Castro.
José Yela Ruiz.

Notificados del decreto anterior los
CC. Teófilo Encinas y Mariano
Santa María, dijeron que quedaban
enterados.

T. Encinas
Mariano Santa María.
Yela.

Se tomó razón al folio 162 y 163 del li-
bro respectivo, habiéndose enterado
los derechos correspondientes. Cons-
te.

Yela.

EN EL RANCHO de Las Virgenes, mineral del
mismo nombre, de la municipalidad
de La Paz, a los diez y ocho días del
mes de julio del año de mil ocho-
cientos setenta y seis, reunidos el C.
jefe político, que suscribe, como represen-
tante de la Diputación de Minería del
Territorio, el secretario, los denunciadores
CC. Teófilo Encinas y Manuel Amao,
y el perito agrimensor C. Mariano
Santa María, a efecto de practicar la
diligencia de posesión de la mina "San
Rafael", prevenida en decreto de fecha
diez y ocho del corriente. En seguida se
procedió por el mismo perito agri-
mensor a hacer el reconocimiento



respectivo, del que resultó que los denun-
ciantes han cumplido con las prevencio-
nes de los art.^{os} 4.^o y 8.^o del tit.^o VI de las
Ordenanzas de Minería, en cuanto a tener
limpia y habilitada una labor de más
de 10 diez metros de profundidad, en la cual
fue reconocida la veta: corre con un rum-
bo medio de N. 37½° O. norte treinta y sie-
te y medio grados Oeste, con una inclinación
o recuesta de 45° cuarenta y cinco grados Es-
te: las pintas de metal que se reconocieron
son de plata, de beneficio de patio y matriz
de guija, siendo el cuerpo de la veta de
tres metros término medio: sus respaldos
firmes y claros. Además de este pozo de po-
sición abierto expresamente para el acto
del reconocimiento, existen sobre la misma
veta y a 104.^m ciento siete metros de aquel o-
tros dos pozos inclinados distantes como quin-
ce metros las bocas y que se comunican en el
interior por una galería en cuyo fondo hay
un pozo que puede desaguar y a una
profundidad de tres metros en el sentido
vertical para este desagüe hay un socavón
abierto hasta la cañada. En la boca de arri-
ba hay un malacate en buen estado de unos
ocho metros, adernado convenientemente el po-
zo. En la cuadra Sur un socavón de 160.^m
ciento sesenta metros hecho en la parte más
baja del terreno y cuya boca está en la moje-
nera S. O. que se haya en la cañada: este
túnel o socavón no llegó a cortar la veta,
pero puede llegar y sería de gran utili-

respectivo, del que resultó que los denun-
ciantes han cumplido con las prevencio-
nes de los artículos 4o. y 8o. del título VI de las
Ordenanzas de Minería, en cuanto a tener
limpia y habilitada una labor de más
de 10 diez metros de profundidad, en la cual
fue reconocida la veta: corre con un rum-
bo medio de N 37 1/2° O, norte treinta y sie-
te y medio grados oeste, con una inclinación
o recuesta de 45°, cuarenta y cinco grados es-
te; las pintas de metal que se reconocieron
son de plata, de beneficio de patio y matriz
de guija, siendo el cuerpo de la veta de
tres metros, término medio; sus respaldos
firmes y claros. Además de este pozo de po-
sición abierto expresamente para el acto
del reconocimiento, existen sobre la misma
veta, y a 107 m., ciento siete metros de aquél, o-
tros dos pozos inclinados, distantes como quin-
ce metros las bocas y que se comunican en el
interior por una galería en cuyo fondo hay
un pozo que puede desaguar, y a una
profundidad de trece metros en el sentido
vertical; para este desagüe hay un socavón
abierto hasta la cañada. En la boca de arri-
ba hay un malacate en buen estado, de unos
ocho metros, adernado convenientemente el po-
zo. En la cuadra sur, un socavón de 160 m.,
ciento sesenta metros, hecho en la parte más
baja del terreno, y cuya boca está en la moje-
nera sur oeste, que se halla en la cañada; este
túnel o socavón no llegó a cortar la veta,
pero puede llegar y sería de gran utili-

dad para el laboreo. Terminado el anterior reconocimiento se procedió por el Perito al señalamiento de estacas y medición de las pertenencias, que por tratarse de una mina vieja denunciada en toda su extensión, que por haberse adjudicado a una compañía es de cuatro pertenencias, se comprobó aproximativamente la longitud de los linderos y resultaron de 800.^m ochocientos metros los paralelos a la dirección de la veta y de 200.^m doscientos metros las cuadras, como debían ser, atendido el echado de la veta. El pozo de posesión se encuentra a 280.^m doscientos ochenta metros de la Cuadra Sur. En esta cuadra los puntos marcados son: Al Este en una cañada una piedra blanca más arriba de otra muy grande y redonda. Esta cañada sigue casi el rumbo de la cuadra, que es N 52 1/2 E; al O, la intersección de dos cañadas, donde está la entrada del túnel. En la cuadra N. las mojoneras son, al Este un Palo-Adán grande y aislado sobre el camino de la Belama; la del Oeste marcada con una cruz en un torote, sobre una loma. La distribución de las cuadras es de 136 metros hacia el Este, partiendo de la línea media trazada sobre la veta y 64.^m hacia el O. Terminada la medida, se ordenó al interesado poner mojoneras permanentes y acto continuo el jefe político del Territorio, como Diputado de Minería, en nombre de los supremos poderes.

dad para el laboreo. Terminado el anterior reconocimiento, se procedió por el referido perito al señalamiento de estacas y medición de las pertenencias que por tratarse de una mina vieja denunciada en toda su extensión, que por haberse adjudicado a una compañía es de cuatro pertenencias, se comprobó aproximativamente la longitud de los linderos y resultaron de 800 m., ochocientos metros los paralelos a la dirección de la veta, y de 200 m., doscientos metros las cuadras, como debían ser, atendido el echado de la veta. El pozo de posesión se encuentra a 280 m., doscientos ochenta metros de la cuadra sur. En esta cuadra, los puntos marcados son: al este, en una cañada, una piedra blanca más arriba de otra muy grande y redonda. Esta cañada sigue casi el rumbo de la cuadra, que es N 52 1/2 E; al O, la intersección de dos cañadas, donde está la entrada del túnel. En la cuadra norte, las mojoneras son: al este un palo-adán grande y aislado sobre el camino de la Belama, al del oeste marcada con una cruz en un torote, sobre una loma. La distribución de las cuadras es de 136 metros hacia el este, partiendo de la línea media trazada sobre la veta y 64 m. hacia el oeste.

Terminada la medida, se ordenó al interesado poner mojoneras permanentes, y acto continuo el jefe político del Territorio, como diputado de Minería, en nombre de los supremos poderes



de la Nación dio posesión formal y
jurídica de la mina "San Rafael" a los
CC. Teófilo Encinas y Manuel Amao con
las cuatro pertenencias que antes tenía y con
todas sus catas, labores útiles y dependen-
cias, previniéndole cumpla con los demás
requisitos que previene la Ordenanza del
Ramo. Con lo que concluyó este acto que
firmó el C. Jefe Político. Los interesados, el
Perito Agrimensor por ante mí el Secre-
tario.

F. Miranda y Castro
Man S. Amao
Mariano Sta. Ma.
José Yela Ruiz

La Paz, Julio veinte de mil ochocientos se-
ta y seis: Por concluidas las presentes
diligencias, archívense y dése al interesa-
do el testimonio respectivo. Lo proveyó
el C. Jefe Político y firmó ante el pre-
sente Secretario.

F. Miranda y Castro

En la fecha se dio cumplimiento
al decreto anterior. Conste.
Yela

de la nación, dio posesión formal y
jurídica de la mina "San Rafael" a los
CC. Teófilo Encinas y Manuel Amao, con
las cuatro pertenencias que antes tenía y con
todas sus catas, labores útiles y dependen-
cias, previniéndole cumpla con los demás
requisitos que previene la Ordenanza del
ramo. Con lo que concluyó este acto que
firmó el C. jefe político, los interesados, el
perito agrimensor, por ante mí el secre-
tario.

F. Miranda y Castro
T. Encinas

Manuel S. Amao.
Mariano Sta. Ma.
José Yela Ruiz.

La Paz, julio veinte de mil ochocientos se-
ta y seis: Por concluidas las presentes
diligencias, archívense y dése al interesa-
do el testimonio respectivo. Lo proveyó
el C. jefe político y firmó ante el pre-
sente secretario.

F. Miranda y Castro.
José Yela Ruiz.

En la fecha se dio cumplimiento
al decreto anterior. Conste.
Yela.

United States Consulate

La Paz, July 15 1876.

Col F. Miranda y Castro.

Political Chief and Military Commander of
Lower California

Sir:

I have the honor to enclose copy of a communication upon the subject of the hostility to American interests in this Territory manifested by certain prominent officers of the Mexican Government in this place, which I deemed it my duty to forward to the Legation of the United States in Mexico.

I had not intended to trouble you with this affair, trusting that these were isolated cases, and that no others of a similar nature would occur, but the recent occurrences in Magdalena, and the case of the American Citizen John Doyle in this place, are of such a character that I should be doing an injustice to the Government of Mexico, as well as to my countrymen, if I neglected to bring them to your notice, believing, as I do, that it is your desire, as well as that of the Government which you so worthily represent, that the laws of the country be honestly administered, and the rights of all men properly protected.

DOCUMENTO 14

UNITED STATES CONSULATE
La Paz, July 15 1876.

COL. F. MIRANDA Y CASTRO
POLITICAL CHIEF AND MILITARY COMMANDER OF
LOWER CALIFORNIA.

Sir:

I have the honor to inclose copy of a communication upon the subject of the hostility to American interests in this Territory manifested by certain prominent officers of the Mexican Government in this place, which I deemed it my duty to forward to the Legation of the United States in Mexico.

I had not intended to trouble you with this affair, trusting that these were isolated cases, and that no others of a similar nature would occur, but the recent occurrences in Magdalena, and the case of the American Citizen John Doyle in this place, are of such a character that I should be doing an injustice to the Government of Mexico, as well as to my countrymen, if I neglected to bring them to your notice, believing, as I do, that it is your desire, as well as that of the Government which you so worthily represent, that the laws of the country be honestly administered, and the rights of all men properly protected.

In the case of John Doyle it is positively known that the local judge, D^o Carmen Ramos, acting as Judge of 1st Instance, to whom was submitted the case of the "San Rafael" mine, having referred the case to an Assessor for consultations, not only declined to concur with the Assessor, but actually rendered a decision directly contrary to the expressed judgement of the Assessor.

It is true that in such cases there remains the remedy of an appeal to the higher courts, but they are none the less prejudicial to the interests of the parties interested who find themselves obliged to appeal to a Court located in Mazatlan, to submit to a compromise which they consider unjust, or to leave a Territory in which they consider that their rights are not sufficiently protected to render a residence either agreeable or profitable.

I have believed it only proper to lay this matter before you, asking for it your serious attention and consideration, and satisfied that a continuance of such a policy as is indicated by these acts cannot fail to be highly prejudicial to the best interests of the Territory which must, in a great measure, rely upon foreign capital for the development of its resources.

In the case of John Doyle it is positively known that the local judge, Dn. Carmen Ramos, acting as Judge of 1st. Instance, to whom was submitted the case of the "San Rafael" mine, having referred the case to an Assessor for consultation, not only declined to concur with the Assessor, but actually rendered a decision directly contrary to the expressed judgement of the Assessor.

It is true that in such cases there remains the remedy of an appeal to the higher courts, but they are none the less prejudicial to the interests of the parties interested who find themselves obliged to appeal to a court located in Mazatlan, to submit to a compromise which they consider unjust, or to leave a Territory in which they consider that their rights are not sufficiently protected to render a residence either agreeable or profitable.

I have believed it only proper to lay this matter before you, asking for it your serious attention and consideration, and satisfied that a continuance of such a policy as is indicated by these acts cannot fail to be highly prejudicial to the best interests of the Territory which must, in a great measure, rely upon foreign capital for the development of its resources.

Availing myself of this occasion to renew the
expression of my high consideration and respect, I
have the honor to subscribe myself,

Very respectfully
Your obedient servant
D Turner
U S Consul

Availing myself of this occasion to renew the
expression of my high consideration and respect, I
have the honor to subscribe myself.

Very respectfully
Your obedient servant
D [avid] Turner ²
U. S. Consul

Consulado de los Est. U. La Paz
 Julio 15 de 1876.- Señor Coronel Fran-
 cisco Miranda y Castro, Jefe Político
 y Comandante Militar del Territorio
 de la Baja California.- Señor: Tengo
 el honor de adjuntarle copia de una
 comunicación referente a la hostili-
 dad hacia los intereses americanos
 en este Territorio manifestada por
 ciertos empleados de categoría del
 Gobierno Mexicano en este lugar, que
 he creído de mi deber remitir a la Le-
 gación de los Est. Unidos en México.-
 Mi intención no era de molestar
 a U. con este asunto en la creencia que
 eran casos aislados y que no ocurri-
 rían otros semejantes, pero los últimos
 acontecimientos en la Magdalena, y
 el hecho acaecido al americano John
 Doyle en este lugar, son de tal natu-
 raleza que obraría yo injustamente
 hacia el Gobierno de México y ha-
 cia mis Conciudadanos si omitiese
 ponerlos en su conocimiento, en la
 firme creencia que tanto U. como el
 Gobierno que representa desean que
 las leyes del país sean legalmente
 administradas, y los derechos de todos
 los residentes debidamente protegi-

DOCUMENTO 15

CONSULADO DE LOS ESTADOS UNIDOS. La Paz,
 julio 15 de 1876. Señor coronel Fran-
 cisco Miranda y Castro, jefe político
 y comandante militar del Territorio
 de la Baja California. Señor: Tengo
 el honor de adjuntarle copia de una
 comunicación referente a la hostili-
 dad hacia los intereses americanos
 en este Territorio, manifestada por
 ciertos empleados de categoría del
 Gobierno mexicano en este lugar, que
 he creído de mi deber remitir a la Le-
 gación de los Estados Unidos en México.

Mi intención no era de molestar
 a usted con este asunto, en la creencia que
 eran casos aislados y que no ocurri-
 rían otros semejantes, pero los últimos
 acontecimientos en la Magdalena y
 el hecho acaecido al americano John
 Doyle en este lugar, son de tal natu-
 raleza, que obraría yo injustamente
 hacia el Gobierno de México y ha-
 cia mis conciudadanos si omitiese
 ponerlos en su conocimiento, en la
 firme creencia [de] que tanto usted como el
 Gobierno que representa, desean que
 las leyes del país sean legalmente
 administradas, y los derechos de todos
 los residentes debidamente protegi-

dos. En el caso de John Doyle, se sabe con entera certeza que el C. Juez Constitucional Don Carmen Ramos, actuando como Jefe de 1^a Instancia, a quien le fue sometido el juicio sobre la mina de "San Rafael", habiendo consultado el asunto con un asesor no solamente difirió con él, sino que dio una sentencia completamente contraria al dictamen expreso del asesor. Es verdad que en tales casos siempre queda el remedio de ocurrir a los tribunales superiores; pero no por eso dejan de ser perjudiciales a los intereses de las partes interesadas que se ven obligadas a apelar ante el tribunal en Mazatlán, someterse a una transacción que consideran injusta o dejar el Territorio, donde consideran que sus derechos no son debidamente protegidos, para que su permanencia en él sea agradable o provechosa. He creído de mi deber poner este hecho en su conocimiento suplicándole lo vea con atención y consideración, satisfecho que la continuación de una política que estos hechos indican no puede menos que ser perjudi-

dos. En el caso de John Doyle, se sabe con entera certeza que el C. juez constitucional don Carmen Ramos, actuando como juez de 1^a. Instancia, a quien le fue sometido el juicio sobre la mina de "San Rafael", habiendo consultado el asunto con un asesor, no solamente difirió con él, sino que dio una sentencia completamente contraria al dictamen expreso del asesor. Es verdad que en tales casos siempre queda el remedio de ocurrir a los tribunales superiores, pero no por eso dejan de ser perjudiciales a los intereses de las partes interesadas, que se ven obligadas a apelar ante el tribunal en Mazatlán, someterse a una transacción que consideran injusta o dejar el Territorio, donde consideran que sus derechos no son debidamente protegidos, para que su permanencia en él sea agradable o provechosa. He creído de mi deber poner este hecho en su conocimiento, suplicándole lo vea con atención y consideración, satisfecho que la continuación de una política que estos hechos indican, no puede menos que ser perjudi-

cial a los intereses del Territorio, que hasta cierto punto están basados para su desarrollo en los capitales extranjeros. Aprovechando esta ocasión para renovar la expresión de mi más alta consideración y respeto, tengo el honor de suscribirme su muy obediente servidor - David Turner. Consul de los E. E. U. M.

Es copia sacada fielmente de su original.

La Paz, Julio 18 de 1876.

F. Miranda y Castro



cial a los intereses del Territorio, que hasta cierto punto están basados, para su desarrollo, en los capitales extranjeros. Aprovechando esta ocasión para renovar la expresión de mi más alta consideración y respeto, tengo el honor de suscribirme su muy obediente servidor. David Turner. Consul de los Estados Unidos.

Es copia sacada fielmente de su original.

La Paz, julio 18 de 1876.

GOBIERNO POLITICO Y
COMANDANCIA MILITAR DE
BAJA CALIFORNIA

F. Miranda y Castro.

Copy

United States Consulate
La Paz May 9th 1876

Julius A. Skilton Esqr

United States Consul General at Mexico,
Sir:

I regret to find myself compelled to call attention to the hostility to American interests recently manifested by the highest Authorities of this Territory.

By the enclosed clip from the Official paper of the Territory you will see that "José Yela Ruiz", who is the Secretary of the Governor of the Territory has "denounced" the houses and lots belonging to foreigners in San Antonio. These houses, some of which cost \$5000 & \$6000 were all built by Americans who procured titles to the lots by regular process of law, and, although their business has separated them from their property for the present, it is none the less theirs.

The "Peninsular Mining Co." have owned and worked the "San José" mine since 1863, and have expended on it over \$200,000, more than it has produced. In December last, in consequence of the sickness and subsequent death of the Superintendent, and the failure of some part of the machine -

DOCUMENTO 16

COPY

UNITED STATES CONSULATE
La Paz, May 9 1876

JULIUS A. SKILTON ESQR³
UNITED STATES CONSUL GENERAL AT MEXICO

Sir:

I regret to find myself compelled to call attention to the hostility to American interests recently manifested by the highest Authorities of this Territory.

By the enclosed clip from the Official paper of the Territory you will see that "José Yela Ruiz", who is the Secretary of the Governor of the Territory has "denounced" the houses, and lots belonging to foreigners in San Antonio. These houses, some of which cost \$5000 & \$6000 were all built by Americans who procured titles to the lots by regular process of law, and although their business has separated them from their property for the present, it is none the less theirs.

The "Peninsular Mining Co." have owned and worked the "San José" mine since 1863, and have expended in it over \$200,000, more than it has produced. In December last, in consequence of the sickness and subsequent death of the Superintendent, and the failure of some part of the machine -

ry, the work was stopped, and in consequence of difficulty of communication with the Company, whose place of business is in San Francisco, the prevalence of the Small-pox, and other reasons, the mine was neglected, perhaps longer than it should have been, and was denounced by different parties, among whom are "Guadalupe Lopez", at the date of his denouncement, actual Governor of the Territory, and Alberto Lombardo, Judge of the Court of First Instance.

I would not object to the denouncement of the mine by a simple Citizen, but when the highest executive and judicial Authorities are seen joining hands and using their official influence to deprive Americans of their property, and that in direct violation of Mining law, it would seem that the Mexican Government should at least be informed of the fact, and I have thought it only proper to bring these two cases to your notice, leaving your better judgement to decide whether the conduct of these above named officials should, or should not be laid before the Government of Mexico.

I am, Sir,

Your obedient servant
(Signed) D. Turner.
U. S. Consul

ry, the work was stopped, and in consequence of difficulty of communication with the Company, whose place of business is in San Francisco, this prevalence of the Small-pox, and other reasons, the mine was neglected, perhaps longer than it should have been, and was denounced by different parties, among whom are "Guadalupe Lopez", at the date of this denouncement, actual Governor of the Territory, and Alberto Lombardo, Judge of the Court of First Instance.

I would not object to the denouncement of this mine by a simple Citizen, but when the highest executive and judicial Authorities are seen joining hands and using their official influence to deprive American of their property, and that in direct violation of mining laws, it would seem that the Mexican Government should at least be informed of the fact, and I have thought it only proper to bring these two cases to your notice, leaving your better judgement to decide whether the conduct of these above named officials should, or should not be laid before the Government of Mexico.

I am, Sir,
Your obedient servant
(Signed) D. Turner.
U. S. Consul

Consulado de los Estados Unidos. La
 Paz Mayo 9 de 1876. = Julio A.
 Skilton, Consul general de los Esta-
 dos Unidos en México. Señor, Siem-
 pre el ver me obligado a llamar su aten-
 ción, hacia la hostilidad hacia
 los intereses Americanos recientemente
 manifestada por empleados de ma-
 yor categoría en el Territorio. = Por la
 adjunta tira del periódico oficial de es-
 te Territorio, quedará usted impuesto de
 que José Yela Ruiz, Secretario del Go-
 bierno de este Territorio ha denuncia-
 do las casas y solares pertenecientes
 a algunos extranjeros en San Antonio.
 Las casas, algunas de las cuales cos-
 taron cinco o seis mil pesos, fueron
 todas construidas por Americanos
 que obtuvieron los títulos de los so-
 lares en la forma mas conforme a
 la ley, y aunque sus negocios les ha-
 yan obligado a separarse de sus pro-
 piedades por lo pronto, no por eso de-
 jarán de ser suyas. La Compañía
 "Peninsular Mining Comp." ha poseído
 y trabajado la mina de San José
 desde 1863, y ha gastado en ella
 mas de \$200,000, mas de lo que ha

DOCUMENTO 17

CONSULADO DE LOS ESTADOS UNIDOS. La

Paz, mayo 9 de 1876. Julio A.
 Skilton, consul general de los Esta-
 dos Unidos en México. Señor: Siem-
 pre el verme obligado a llamar su aten-
 ción hacia la hostilidad hacia
 los intereses americanos reciente-
 mente manifestada por empleados de ma-
 yor categoría en el Territorio. Por la
 adjunta tira del periódico oficial de es-
 te Territorio, quedará usted impuesto de
 que José Yela Ruiz, secretario del Go-
 bierno del Territorio, ha denuncia-
 do las casas y solares pertenecientes
 a algunos extranjeros en San Antonio.
 Las casas, algunas de las cuales cos-
 taron cinco o seis mil pesos, fueron
 todas construidas por americanos
 que obtuvieron los títulos de los so-
 lares en la forma más conforme a
 la ley, y aunque sus negocios les ha-
 yan obligado a separarse de sus pro-
 piedades por lo pronto, no por eso de-
 jarán de ser suyas. La compañía
 "Peninsular Mining Company" ha poseído
 y trabajado la mina de San José
 desde 1863, y ha gastado en ella
 más de \$ 200,000., más de lo que ha

producido. En Dic. último a consecuencia de la enfermedad y subsiguiente muerte del Superintendente y de la falta de parte de la maquinaria, se suspendieron los trabajos; y a consecuencia de la dificultad de comunicarse con la Compañía que reside en San Francisco, la existencia de la vi-
ruela y otras razones, la mina fue descuidada, puede ser mas de lo que se debia, y que denuncia da por varios individuos entre los que aparecen, Guadalupe Lopez, que a la fecha del denuncia era Go-
bernador del Territorio y Alber to Lombardo Juez de 1.^a Instancia. No me chocaria el denuncia de la mina por un simple Ciudadano, pero cuando las primeras autoridades, ejecutiva y judicial se unen y hacen uso de su influencia oficial para des-
pojar a Americanos de su propiedad y esto en directa viola-
cion de las leyes de mineria, me parece, que cuando menos se debe informar al Gobierno Mexi-
cano de este hecho, y he crei-
do conveniente poner en cono-
cimiento de U. estos dos

producido. En diciembre último, a consecuencia de la enfermedad y subsiguiente muerte del super-
inendente, y la falta de parte de la maquinaria, se suspendieron los trabajos, y a consecuencia de la dificultad de comunicarse con la compañía, que reside en San Francisco, la existencia de la vi-
ruela y otras razones, la mina fue descuidada -puede ser más de lo que se debía- y fue denuncia-
da por varios individuos, entre los que aparecen Guadalupe López, que a la fecha del denuncia era go-
bernador del Territorio, y Alber to Lombardo, juez de 1.^a Instancia. No me chocaría el denuncia de la mina por un simple ciu-
dadano, pero cuando las prime-
ras autoridades, ejecutiva y ju-
dicial, se unen y hacen uso de su influencia oficial para des-
pojar a americanos de su pro-
piedad, y esto en directa viola-
ción de las leyes de minería, me parece que cuando menos se le debe informar al Gobierno mexi-
cano de este hecho, y he creí-
do conveniente poner en cono-
cimiento de usted estos dos

hechos para que según su juicio
decida si la conducta de estos
empleados debe o no ponerse en
conocimiento del Gobierno de Mé-
xico. Soy de Ud. obediente servi-
dor de "David Turner", con-
sul de los E. E. U. U. de América.
Es copia sacada fielmente de su
original. La Paz, Julio 18. 1876.



F. Miranda y Castro

hechos para que según su juicio
decida si la conducta de estos
empleados debe o no ponerse en
conocimiento del Gobierno de Mé-
xico. Soy de usted obediente servi-
dor. "David Turner", con-
sul de los Estados Unidos de América.

Es copia sacada fielmente de su
original.

La Paz, julio 18 1876.

GOBIERNO POLITICO Y
COMANDANCIA MILITAR DE
BAJA CALIFORNIA

F. Miranda y Castro

Tengo la honra de acusar recibo a U^{da}
 de su atenta nota oficial fecha 15. del
 corriente a la que adjunto la copia de la
 que U^{da} ~~remitió~~^{remitió} al Consul General de los
 Estados Unidos en México relativa
 a la queja que ^{dirige} contra algunos em-
 pleados del gobierno mexicano en este
 Territorio, ~~algunos~~ ^{algunos} de capital. He dado
 cuenta ^{al mismo} ~~al G^{to}~~ ^{al G^{to}} y ~~superiores~~ ^{superiores} ~~los~~
~~trámites de aquellos para su conocimiento~~
 transcribiéndole la comunicación de U^{da} y
 e informándole sobre los hechos a que se
 refiere la queja mencionada según el
 conocimiento que de ellos tiene el G^{to}
 de mi cargo. En cuanto de ~~este~~ ^{mi} ~~depende~~
 da y ~~dentro de la órbita de mis fa-~~
 cultades trataré de conciliar salvar
 las dificultades es vigilar la ad-
 ministración de mantener la más es
 conciliar los intereses de los CC^{os}
 Americanos, con el deber que ten-
 go de respetar la independencia del po-
 der judicial, ~~limitándome a excitarlo a la~~
 sobre el que ~~U^{da} tiene facultad~~ ^{U^{da} tiene facultad} ~~de~~
 cumplimiento de su ~~deber~~ ^{deber} ~~de~~
 La Paz, julio 17/76.
 C. Consul de los E. U.

DOCUMENTO 18 ⁴

Tengo la honra de acusar recibo a usted
 de su atenta nota oficial fecha 15 del
 corriente, a la que adjunta la copia de la
 que usted remitió al consul general de los
 Estados Unidos en México, relativa
 a la queja que dirige contra algunos em-
 pleados del Gobierno mexicano en esta
 [tachado: Territorio, alcg dir] capital. He dado
 cuenta [tachado: al] al mismo Gobierno [tachado: supremo y
 superior los

trámites de aquéllos para su conocimiento]
 transcribiéndole la comunicación de usted [tachado: y]
 e informándole sobre los hechos a que se
 refiere la queja mencionada, según el
 conocimiento que de ellos tiene el Gobierno
 de mi cargo. En cuanto de [tachado: este] mi depen-
 da [tachado: y dentro de la órbita de mis fa-
 cultades, trataré de conciliar salvar
 las dificultades es vigilar la ad-
 ministración de mantener la más es]
 conciliar los intereses de los CC,
 americanos con [tachado: la ind] el deber que ten-
 go de respetar la independencia del po-
 der judicial [tachado: limitándome a excitarlo a la]
 sobre el que [tachado: sólo] no tengo [tachado: la] más facultad
 que [tachado: inf] la de
 [tachado: cumplimiento de su ...]

Independencia y Libertad.
 La Paz, julio 17 1876.
 PRESENTE

C. CONSUL DE LOS E. U.

Con fecha 2 de febrero próximo pasado, esta Jefatura
 remitió ^{al J. Teófilo} el escrito de oposición del Sr. Teófilo
 Encinas al denuncia de la mina "San Rafael" hecho por
 el americano John Doyle para que ante él esclarecieran
 el derecho que ambos alegaban tener en lo expresado.
 Y como de el puse a su cargo que si
 guió y sentenció ya el juicio que con este objeto
 se ^{se} siguió, estimaré a U. me devuelva original
 el escrito referido por tener que formar con él
 el expediente respectivo.
 Atte. J. Teófilo Encinas

DOCUMENTO 19

Con fecha 3 de febrero próximo pasado, esta Jefatura
 remitió [tachado: a usted] al Juzgado de 1.ª Instancia el escrito de oposición
 del C. Teófilo

Encinas al denuncia de la mina "San Rafael", hecho por
 el americano John Doyle, para que ante [tachado: usted] él esclarecieran
 el derecho que ambos alegaban tener en lo expresado.

Y como [tachado: de] el Juzgado de su cargo [tachado: y] si-
 guió y sentenció ya el juicio que con este objeto
 se [tachado: formó] siguió, estimaré a usted me devuelva original
 el escrito referido, por tener que formar [tachado: el] con él
 el expediente respectivo.

Independencia y Libertad
 La Paz, julio 20 de 1876.

Rúbrica.

C. JUEZ CONSTITUCIONAL

PRESENTE



Contestando la comu-
nicación de V. de esta fecha, tengo el ho-
nor de remitir a V. copia certificada del
escrito de oposición al denuncia de la
mina "San Rafael" a que se refie-
re, no haciéndolo en el escrito original por
ser el documento que encabeza el expedien-
te del juicio.
Independencia y Libertad
La Paz julio 21 de 1876
M. Alamillo

C. Jefe Político del Territorio.

[Signature]

DOCUMENTO 20

JUZGADO CONSTITUCIONAL
DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA PAZ

Contestando la comu-
nicación de usted, de esta fecha, tengo el ho-
nor de remitir a usted copia certificada del
escrito de oposición al denuncia de la
mina "San Rafael" a que se refie-
re, no haciéndolo en el escrito original por
ser el documento que encabeza el expedien-
te del juicio.

Independencia y Libertad.
La Paz, julio 21 de 1876.
M. Alamillo.

C. JEFE POLITICO DEL TERRITORIO. PRESENTE

NOTAS

1. Misma fecha anterior.
2. El nombre de Turner se halla asimismo integrado a varias operaciones relacionadas con la actividad minera en el sur de la península.
3. Esquire: en el inglés antiguo se aplicaba al poseedor de bienes inmuebles. En el siglo XIX pasó a significar lo mismo que abogado. En algunos casos se da a la persona de linaje o de respetabilidad.
4. Minuta que aparece al reverso de la primera hoja de la carta de Turner al gobernador.

BIBLIOGRAFIA

DIGUET, Leon, **Territorio de la Baja California. Reseña Geográfica y Estadística**, Librería de la Vda. de C. Bouret, París-México, 1912.

MARTINEZ, Pablo L., **Historia de Baja California** (2da. ed. española), Edit. Baja California, México, 1961.

VALADES, Adrián, **Historia de la Baja California 1850-1880**, ed. y pról. de Miguel León-Portilla, UNAM, 1974.

INDICE

Estudio preliminar	I
Documento 1	1-2
Documento 2	7-8
Documento 3	9-10
Documento 4	11-12
Documento 5	17-18
Documento 6	23-24
Documento 7	25-26
Documento 8	27-28
Documento 9	29-30
Documento 10	37-38
Documento 11	39-40
Documento 12	57-58
Documento 13	59-60
Documento 14	73-74
Documento 15	79-80
Documento 16	85-86
Documento 17	89-90
Documento 18	95-96
Documento 19	97-98
Documento 20	99-100
Notas y	
Bibliografía	102

Acabóse de imprimir el 8 de Septiem
bre de 1976 en los Talle-
res Gráficos de la Ciudad de
los Niños. Formato: Roberto
Orozco Avila. Composición:
Gerardo Villegas Cárde-
nas. La edición cons-
ta de 1,000 ejem-
plares.

DETALLE del plano geológico minero de la
región de San Antonio y El Triunfo, forma-
do por don Antonio del Castillo, ingeniero
de minas, en 1889.